

técnica reglamentaria MT-5, de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

19081 RESOLUCION de 7 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radiocadena Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima», y «Radiocadena Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1988, de una parte, por representantes en las Sociedades estatales citadas, de las Centrales Sindicales APLI, UGT y CC OO, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de las Sociedades estatales, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

VII CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PÚBLICO RTVE «RNE, S. A.», «TVE, S. A.» y «RCE, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal del Ente Público RTVE y de las Sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», «Televisión Española, Sociedad Anónima» y «Radiocadena, Sociedad Anónima», con las peculiaridades propias del Convenio, y con las exclusiones establecidas en el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 2.º *Exclusiones personales.*—El artículo 2.º de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, queda modificado en los siguientes términos:

Apartado d) «Los colaboradores y los asesores religiosos, literarios, artísticos, musicales, culturales o de cualquier otra especialidad, contratados para un programa, serie o espacio concretos y determinados de RTVE».

Art. 3.º *Ámbito territorial.*—El Convenio regirá en todos los Centros de trabajo que actualmente tiene establecidos el Ente Público RTVE y las Sociedades RNE, TVE y RCE, así como en aquellos otros que se puedan crear en el futuro.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1988. Quedará prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año, de no ser objeto de denuncia escrita por una de las partes, formulada con posterioridad al 15 de octubre de 1988, excepto en lo que se refiere a la revisión salarial.

Art. 5.º *Comisión Mixta de interpretación del Convenio.*—Para resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, la Comisión Mixta del Convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, y estará formada por siete representantes sociales y siete representantes de la Dirección; los representantes del personal serán designados de entre los miembros del Comité General Intercentros de RTVE.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras actividades tiendan a mejor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto, entre ellas la eliminación en la Ordenanza Laboral, siempre que sea posible, de las menciones al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 6.º *Acuerdos económicos alcanzados en la negociación del VII Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades del ejercicio 1988:*

A) Incrementos salariales:

1. Con efectos de 1 de enero de 1988 se incrementan en el 4 por 100 los valores del salario base vigentes a 31 de diciembre de 1987; los valores mensuales para el ejercicio de 1988 serán:

Niveles	Pesetas
1	149.088
2	142.151
3	135.118
4	128.000
5	120.785
6	113.487
7	106.091
8	98.608
9	91.033
10	83.864

2. Quedan vigentes los porcentajes de aplicación de los complementos porcentuales del salario a excepción del de disponibilidad.

3. Desde el 1 de enero de 1988 se incrementa el 4 por 100 el valor vigente a 31 de diciembre de 1987 de los complementos de disponibilidad.

4. Desde el 1 de enero de 1988 se incrementan en un 4 por 100 los valores de los complementos de Mando Orgánico, Especial Responsabilidad y de Puesto de Trabajo de la Intervención Delegada.

5. Con efectos de 1 de enero de 1988, la compensación por trabajo en sábados, domingos y festivos queda fijada en 3.380 pesetas.

6. Se incrementa en un 4 por 100 el valor de las horas extraordinarias con efectos de 1 de junio de 1988.

La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan, según se determine en la aplicación de este Convenio con respecto a los límites legalmente establecidos.

7. Se incrementa el 4 por 100 del salario base del personal interino con contrato en vigor a la firma de este Convenio, con efectos de 1 de enero de 1988.

8. Se incrementa el 4 por 100 del salario base del personal contratado temporal al amparo de los Reales Decretos 1989/1984, de 17 de octubre, y 1991/1984 y 1992/1984, ambos de 31 de octubre, con efectos de 1 de enero de 1988, cuyo contrato esté vigente a la firma de este Convenio.

B) Paga de productividad:

1. Se establece una paga de productividad para el personal fijo y con contrato temporal que prime la mayor formación y calidad del trabajo, cuyo importe anual será equivalente a un 26 por 100 del salario base mensual de cada trabajador. Los valores resultantes para 1988 serán los siguientes:

Niveles	Pesetas
1	38.763
2	36.952
3	35.131
4	33.280
5	31.404
6	29.507
7	27.584
8	25.638
9	23.669
10	21.758

El personal contratado con arreglo a los Reales Decretos 1989/1984, de 17 de octubre, 1991/1984 y 1992/1984, ambos de 31 de octubre, percibirá esta paga cuando a partir de la fecha de la firma de este Convenio tengan cumplido un año de servicios en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales y la posibilidad de prórroga de su contrato sea al menos de seis meses.

Como contraprestación a la anterior paga, los trabajadores se obligan a poner a disposición de la Dirección hasta treinta y cinco horas anuales fuera de la jornada de trabajo para dedicar a cursos de formación, que se impartirán, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral.

C) Otros conceptos:

1. El valor de la dieta nacional quedará fijado en 6.900 pesetas, y el de la dieta internacional en 14.000 pesetas, con efectos desde el 1 de

junio de 1988. Cuando existan hoteles concertados, la Empresa pagará el alojamiento y el 50 por 100 de la dieta.

2. La compensación por las comidas realizadas por el personal de los Centros que no dispongan de comedor se fija en las siguientes cuantías, con efectos de 1 de junio de 1988.

Almuerzo: 700 pesetas.
Cena: 550 pesetas.

3. En los casos de uso autorizado de vehículo propio, el valor del kilometraje queda fijado en 20 pesetas/kilómetro, estableciéndose un suplemento del 10 por 100 para los acompañantes en los citados vehículos. Los efectos de estos importes comenzarán a partir de 1 de junio de 1988.

En los desplazamientos autorizados con vehículo propio, los gastos de peaje que se produzcan serán con cargo a la Empresa.

4. El fondo para Acción Social del ejercicio 1988 se incrementa en un 4 por 100 sobre el ejercicio anterior.

5. Se incrementa en un 4 por 100, desde 1 de enero de 1988, la compensación por hijos establecida en el régimen de aplicación del complemento familiar voluntario.

En los casos de matrimonios en que ambos cónyuges pertenecieran a las plantillas del Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales y existiese separación legal, se abonará el complemento familiar voluntario al que por sentencia judicial le corresponda la custodia de los hijos.

D) Anualización y revisión:

1. En relación a los incrementos salariales que en este Acuerdo se aprueban con efectos posteriores a 1 de enero de 1988, ambas partes reconocen la obligada anualización de sus cuantías para el próximo ejercicio, con fondos provenientes del Presupuesto de 1989.

2. La desviación que pudiera producirse sobre la previsión de la inflación para 1988 será tenida en cuenta como masa global real de retribuciones de los empleados de RTVE y sus Sociedades, sobre la que se aplicarán los crecimientos para 1989. En todo caso, su puesta en práctica se ajustará a lo que determine la Ley de Presupuestos para 1989.

B) Complementos de puestos de trabajo:

Acuerdo de 7 de junio de 1981: Con carácter general, se determina que el acuerdo de 7 de junio de 1981, entre la Dirección y la representación sindical de «TVE, Sociedad Anónima», sobre complementos de disponibilidad para el servicio, polivalencia y compensación por trabajos en sábados, domingos y festivos, para el personal fijo de «TVE, Sociedad Anónima», que preste servicios en los Centros Regionales, Dirección Técnica, Producción de Informativos, Retransmisiones y en aquellas otras dependencias de TVE, en las que así lo determine la Dirección por estimar que concurren análogas circunstancias en las prestaciones laborales, se aplicará al Ente Público, «RTVE, Sociedad Anónima», «RNE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima», tras acuerdos a establecer con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal, para la determinación de los sectores y puestos de trabajo afectados.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, dicho pacto queda redactado en los siguientes términos:

A) Las modalidades de retribución reguladas en este pacto se aplicarán individualmente a un grupo o equipo específico de trabajo, a los que por necesidades del servicio, apreciadas por la Dirección:

a) Realicen una jornada laboral de treinta y cinco horas semanales, computadas en cinco días, incluyendo festivos.

b) Presten sus servicios durante seis días, incluyendo festivos, realizando una jornada de treinta y cinco horas semanales y hasta otras cinco horas semanales como máximo.

En ambos casos podrá ser desigual la duración de la jornada diaria de trabajo, sin rebasar el límite mínimo de cuatro horas ni el máximo de nueve horas ordinarias; el personal incluido en este régimen estará sujeto al sistema de disponibilidad para el servicio, con posibilidad de alteración de su horario de trabajo, en los términos y con las incompatibilidades previstos en el artículo 64, F), de la Ordenanza Laboral para RTVE. Estas alteraciones de horario deberán comunicarse al trabajador con una antelación mínima de veinticuatro horas.

El cómputo de horas se efectuará por periodos de cuatro semanas y la percepción de estos complementos será incompatible con la de horas extraordinarias, según se determine en la aplicación de este Convenio.

Por cada cinco días festivos, incluso sábados, trabajados, los afectados tendrán derecho a disfrutar de un día de descanso, en la forma que permitan las necesidades del servicio.

B) El régimen de prestación de trabajo previsto en el apartado A), b), solo será aplicable durante la mitad del tiempo de aplicación del complemento; la otra mitad se efectuará durante cinco días a la semana, incluidos festivos.

C) Por las prestaciones de trabajo realizadas en la forma prevista en el apartado A), se abonarán las siguientes retribuciones:

El 22 por 100 de la base salarial de 1986, incrementada en el 4 por 100, correspondiente al nivel de cada trabajador sometido a régimen establecido en el apartado A), a).

El 30 por 100 de igual base salarial de 1986, incrementada en el 4 por 100, para los comprendidos en el apartado A), b).

D) Todo el personal que trabaje en festivo, incluso sábados, excepto el incluido en el nivel orgánico al que corresponde certificar las percepciones objeto de este acuerdo, percibirá 3.380 pesetas por día festivo realmente trabajado, con efectividad a partir de 1 de enero de 1988.

E) El trabajo en sábado, domingo o día festivo, no incluido en el apartado A), será, además, compensado con otro día de descanso en jornada laborable. De no librarse, se abonarán horas extraordinarias.

F) El complemento de polivalencia, en los casos en que su aplicación sea procedente, se fija en el 12 por 100 del nivel salarial del trabajador al que se aplique.

G) El contenido de este acuerdo podrá ser objeto de revisión total o parcial, de conformidad con la representación sindical, si durante su vigencia se comprobare la imposibilidad de su cumplimiento o se produjesen graves dificultades en su aplicación.

Concluida la aplicación del régimen de plena disponibilidad y polivalencia regulado en este Convenio, cada trabajador afectado volverá a prestar sus servicios conforme al régimen que anteriormente disfrutase, sin perjuicio del derecho de RTVE a promover cambios horarios de mutuo acuerdo o con sujeción a los trámites previstos en la legislación vigente en la materia.

Art. 7.º a) Peligrosidad.—A efectos de aplicación del plus de peligrosidad establecido en el artículo 64, 1, a), de la Ordenanza Laboral de RTVE, serán los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo de RTVE y sus Sociedades quienes propondrán las áreas de trabajo y personas a quienes deba abonarse dicho plus.

Deberán consignarse en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para la satisfacción del mismo.

b) Nocturnidad.—Se fija en el 25 por 100 del salario base de cada trabajador la cuantía del plus establecido en el artículo 64, 1, c), de la Ordenanza Laboral. Será objeto de consideración autónoma y específica la aplicación, en su caso, de este plus al personal que preste servicio en regímenes horarios especiales.

Este complemento es compatible con los de disponibilidad para el servicio, mando orgánico, especial responsabilidad y peligrosidad. Quedaría excluida esta compatibilidad si en la retribución del puesto de trabajo se hubiera tenido en cuenta en su valoración estas circunstancias.

Igualmente se compatibiliza este complemento con el de instalaciones especiales para todo el personal de la Red, por horas efectivas trabajadas.

c) Complemento de idiomas.—Se compatibiliza el complemento de idiomas, recogido en el artículo 64, 1, apartado h), de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE con los complementos de mando orgánico y especial responsabilidad, salvo que éstos recojan en sus respectivos nombramientos, que en su valoración retributiva se haya tenido en cuenta estos conocimientos.

En su valoración se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Conocimiento y aplicación de un idioma extranjero: 10 por 100 del salario base que tenga reconocido.

b) Conocimiento y aplicación de dos o más idiomas extranjeros: 20 por 100 del salario base que tenga reconocido.

El reconocimiento de este derecho se llevará a cabo por las respectivas Direcciones de Personal, previo informe al efecto.

INGRESO, PROMOCION, SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 8.º Disposiciones generales.—1. La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación, que hayan de cubrirse con personal fijo, atendido previamente al derecho al ingreso de los excedentes, se llevará a cabo del modo que se determina en los artículos siguientes y dentro de lo previsto en el artículo 35.4.º del Estatuto de la Radio y la Televisión.

2. Cada convocatoria determinará las vacantes a cubrir, características del puesto de trabajo, el programa de materias, los ejercicios a realizar, especificando su carácter, la composición y funcionamiento de los Tribunales, plazos, formalidades y régimen de reclamaciones contra las decisiones del Tribunal, que serán previamente conocidos, e informados en el plazo máximo de diez días naturales, por la representación de los trabajadores.

Art. 9.º Procedimientos.—1. Cuando en la resolución por la que se apruebe la cobertura de vacantes con personal fijo se establezca como modo de provisión el señalado en este Convenio, la provisión de plazas se ajustará al siguiente orden de prelación:

a) Promoción-traslado.

b) Concurso-oposición libre.

c) Competación directa.

2. Las plazas de Profesores de la Orquesta Sinfónica de RTVE y de Cantores del Coro de RTVE solamente se cubrirán a través de concurso-oposición libre.

Art. 10. *Requisitos generales.*—Serán requisitos generales para optar al ingreso en RTVE:

- Poscer la nacionalidad española.
- Tener edad mínima de dieciocho años, o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- No haber sido separado, como resultado de expediente disciplinario, de ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas.
- No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite para la realización de los cometidos propios del puesto al que se concursa.
- Poseer la titulación específica y cumplir los demás requisitos que para el desempeño de cada categoría y profesión exijan la vigente Ordenanza Laboral para RTVE el presente Convenio y las disposiciones vigentes sobre profesionales de radiotelevisión y de otras actividades.

Art. 11. *Pruebas médicas y psicológicas.*—1. Será exigencia común a todo el personal antes de incorporarse a RTVE en calidad de fijo, interino, eventual o temporal, la de someterse y superar un examen médico adecuado al trabajo a realizar.

2. Igualmente, el personal de nuevo ingreso y quienes opten a un nuevo puesto de trabajo vendrán obligados a someterse a las pruebas médicas y psicológicas que se determinen para aquél, cualquiera que sea el procedimiento de ingreso o adscripción al puesto y la duración de su relación laboral.

Art. 12. *Periodo de prueba.*—1. La contratación de personal fijo, temporal o interino con contrato superior a seis meses, se hará siempre a título de prueba, por un período de trabajo efectivo de tres meses para todas las categorías. Para el personal no cualificado, la duración del período será de dos semanas de trabajo igualmente efectivo.

2. Durante este período, tanto el trabajador como RTVE podrán poner fin a la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo el percibo de las retribuciones devengadas.

3. En el juicio sobre la prueba del trabajador, su jefe o superior, así como sus compañeros de trabajo y la representación sindical evaluarán su rendimiento laboral y su inserción en el grupo socio-laboral, pudiendo ser requerida por la Dirección de Personal la colaboración del Gabinete de Psicología de RTVE, bien por propia iniciativa o por la representación de los trabajadores.

4. Transcurrido satisfactoriamente el plazo de prueba, a los trabajadores fijos se les computará dicho período a todos los efectos. Los interinos, eventuales y temporales seguirán manteniendo su relación laboral con RTVE hasta el término señalado de su contrato.

Art. 13. *Tribunales.*—1. RTVE ordenará la constitución de tribunales generales o específicos para cada caso, para juzgar en los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el artículo 9. b) y c), del presente Convenio.

2. Los Tribunales se integrarán por personal cualificado en cada caso. Por lo menos dos de sus miembros serán nombrados a propuesta de los representantes electivos del personal, de entre trabajadores de la misma categoría o superior a la de las plazas convocadas o afines.

3. La composición de cada Tribunal se hará pública con la suficiente antelación.

4. Corresponde a los Tribunales:

- Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.
- Administrar las pruebas selectivas.
- Valorar las actuaciones y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter personal y profesional.
- Levantar acta de sus sesiones.
- Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.

5. El lugar geográfico de la celebración de las pruebas se determinará combinando criterios de idoneidad de personal, medios para realizarlas, composición de los Tribunales y costo económico.

Art. 14. *Sistemas de calificación.*—1. En cada convocatoria concreta, para los extremos y peculiaridades que lo exijan, se establecerán los sistemas de calificación.

2. Quien haya sido sancionado por la comisión de falta muy grave, en tanto no se cancele, no podrá optar a la obtención de plaza por ninguno de los procedimientos que señala el artículo 9.º

3. El Tribunal hará públicas las puntuaciones de los seleccionados en cada una de las pruebas.

4. El Tribunal que ha de juzgar las pruebas publicará, antes de las mismas, el baremo que ha de aplicar.

5. Los ejercicios teóricos-prácticos profesionales podrán tener carácter eliminatorio si así se determina en la convocatoria, en cuyo caso podrá el Tribunal dar por concluido el examen del aspirante cuando lo considere oportuno. Podrán tener este carácter las pruebas psicotécnicas para el personal no cualificado.

6. Los examinados podrán solicitar información sobre la calificación de su propio examen a los miembros del Tribunal designados por los representantes electivos del personal, estando éstos obligados a

informarles. Asimismo, se podrá solicitar cotejo comparativo de exámenes en presencia del interesado. Ambas facultades podrán ejercitarse en el plazo de diez días, a partir de la publicación de resultados, o quince días, si el interesado es de fuera de lugar en que se realizó el examen.

Art. 15. *Selección de personal no fijo.*—1. El personal interino, eventual o temporal, contratado al amparo de los Reales Decretos del Ministerio de Trabajo, será seleccionado de acuerdo con lo que se dispone en el punto 4 de este artículo, teniendo en cuenta las exigencias del puesto que cubrirá temporalmente.

2. Los servicios de personal seleccionarán a quienes deban ser contratados en calidad de eventuales, interinos y temporales. La representación electiva de los trabajadores participará en el proceso de pruebas y contratación.

3. En los contratos por obra deberá existir informe previo de la representación de los trabajadores, en el plazo máximo de tres días.

4. Normas sobre constitución y organización del Banco de Datos para selección de profesionales en el Ente Público RTVE y las Sociedades Estatales «TVE, Sociedad Anónima», «RNE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima»:

1.º Se constituye un Banco de Datos para selección de profesionales que puedan ser contratados como personal interino, eventual y temporal en el Ente Público RTVE y en cada una de las Sociedades Estatales TVE, RNE y RCE. Dicho Banco registrará igualmente para los contratos por obra o servicio determinado con categoría profesional.

2.º A dicho efecto, las Direcciones de Personal formarán una relación de personal organizada por categorías laborales y por orden alfabético, que se entregará a los representantes de los trabajadores para su refrendo y que se compulsará por ambas partes.

Dicha relación estará formada con todas las personas que figuren en el Banco de Datos y que proceden de las siguientes fuentes de acceso:

- Examinados en concurso-oposición libre que han obtenido puntuación de aprobado, sin haber conseguido plaza en propiedad.
- Seleccionados en pruebas específicas realizadas con anterioridad a la firma del presente Convenio, para integrar dicho Banco de Datos.
- Personal que prestó servicios durante el Mundial 82.
- Integrantes de las promociones del IORTV de Formación Profesional.
- Alumnos becarios de Ciencias de la Información.
- Personal que ha estado o está en el momento de la firma del presente Convenio trabajando en el Ente Público RTVE y sus Sociedades, en régimen de contratación.

3.º Para poder acceder a dicho Banco de Datos para selección de personal, será preciso cumplir uno de los siguientes requisitos:

- Haber aprobado en prueba específica para dicho Banco y en la categoría y Sociedad a la que haya optado.
 - Haber superado la puntuación mínima establecida para acceder a dicho Banco en exámenes de concurso-oposición libre, en los que no se haya obtenido plaza como personal fijo.
- En el caso de concurso-oposición libre, y sólo para el supuesto de que no hubiese Banco de profesionales de la categoría laboral concreta, podrá intercomunicar el personal de una a otra Sociedad o Ente Público, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.
- Formar parte de una de las promociones del IORTV o ser becario de la Fundación Empresa Pública o de Ciencias de la Información.
 - Haber estado contratado en el Ente Público o sus Sociedades, tras haber superado examen. Deberá haber estado contratado más de seis meses.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DATOS

Primero.—A partir de la firma del presente Convenio, en las pruebas que se realicen, tanto por concurso-oposición libre como en pruebas específicas a efectos del Banco de Datos para selección, se incorporarán las puntuaciones que figuren en las actas de los Tribunales, sirviendo el orden a efectos de contratación, salvo que por las circunstancias de los perfiles del puesto de trabajo sea preciso atender a otras.

A estos efectos, se entregarán, en su momento, las relaciones de personal con las puntuaciones obtenidas.

Segundo.—La permanencia y vigencia en el Banco de Datos se estima debe ser de dos años naturales como máximo, desde la fecha de la última incorporación, debiendo procederse a su actualización progresiva.

Tercero.—La titulación solicitada para ser contratado será la exigida en el VII Convenio Colectivo y Sociedades para ser empleado fijo de nuevo ingreso del Ente Público RTVE y sus Sociedades.

Cuarto.—Quedará automáticamente dado de baja en el Banco quien, sin motivo justificado, renuncie a una oferta de contratación. A dichos efectos, en caso de no localización de la persona que por orden corresponda ser contratada o de manifestación telefónica de que no le interese la contratación, se le enviará carta con acuse de recibo para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del escrito, conteste con la alegación de los motivos que tiene para dicha renuncia.

En el supuesto de que fuese urgente la contratación se procederá a llamar al siguiente, sin esperar respuesta escrita.

Quinto.—En el supuesto de que se celebren pruebas o exámenes en convocatoria libre, se comunicará a las personas integrantes del Banco de selección de dicha categoría la obligación de presentarse a ellas, ya que una vez realizadas las pruebas correspondientes se formará un nuevo Banco, quedando excluidas todas las personas que no se hubiesen presentado o las que no hubiesen obtenido puntuación adecuada en dicho acto. Hasta tanto la Comisión correspondiente no adopte acuerdos definitivos en esta materia, la obligatoriedad de presentarse a pruebas o exámenes, se circunscribirá, exclusivamente, al Centro de trabajo.

PROCEDIMIENTO DE PROVISION

Art. 16. *Registro General de Traslados.*—El personal fijo que desee ejercer su derecho al traslado deberá inscribirse en el Registro General de Traslados creado al efecto, en la forma y procedimiento que se establece en el anexo número 5 de este Convenio, que forma parte integrante del mismo.

Art. 17. *Sistema de selección y promoción de RTVE.*

A) Descripción general.

1. Anualmente RTVE publicará la convocatoria de puestos vacantes de cada ejercicio.

2. La convocatoria diferenciará entre plazas a cubrir por promoción y plazas a cubrir directamente por concurso libre y será previamente conocida e informada por la representación de los trabajadores en el improrrogable plazo de diez días naturales.

3. Saldrán a promoción todas las plazas convocadas, salvo las que por su especialidad y características específicas del puesto de trabajo se determine su cobertura en concurso libre.

A estos efectos, al menos la totalidad de las plazas convocadas de origen vegetativo serán ofertadas a promoción del personal.

4. Finalizada la fase de promoción, las plazas originadas y las no cubiertas, se someterán a la fase de traslado, según el sistema de registro general vigente. Podrá solicitar traslado el personal con la antigüedad en su localidad de destino requerida a estos efectos.

5. Finalizada la fase de traslado, las plazas resultantes serán convocadas a concurso libre, junto con las previstas desde su inicio en la convocatoria general.

El personal fijo que se presente a esta fase tendrá una prima del 15 por 100 de la puntuación personal que obtenga en cada prueba, que podrá incrementarse en un 5 por 100 más, si su categoría pertenece al grupo profesional de la convocada y tiene una antigüedad en la misma superior a dos años.

El personal contratado al amparo de la Ordenanza Laboral para RTVE o de los Reales Decretos sobre contratación temporal, excepción hecha del contrato por obra o servicio determinado, podrá beneficiarse de una prima del 15 por 100 de la naturaleza antes descrita si se presentara a esta fase, con contrato en vigor en la fecha de la publicación de la convocatoria, llevara doce meses ininterrumpidos en el desempeño del puesto y optara a categoría coincidente con la especificada en su contrato.

En estos tres casos el máximo de prima será del 10, 15 y 10 por 100, respectivamente, de la puntuación máxima final posible.

Sexto.—Cada dos convocatorias publicadas según el sistema aprobado, se publicará una tercera en la que la fase de traslado será previa a la fase de promoción.

Este sistema comenzará a partir de 1989 con una convocatoria de promoción, siendo la de 1990 de traslado. A partir de 1991 el sistema será el establecido en el párrafo anterior, es decir, dos convocatorias para promoción y una para traslado.

No obstante lo anterior, RTVE y sus Sociedades pueden realizar una convocatoria de promoción durante 1988.

B) Fase de promoción.

1. Publicadas las plazas disponibles para promoción del personal podrán presentar instancia:

a) Personal fijo con, al menos, tres años de antigüedad en su categoría cuando ésta sea la inmediata inferior a la categoría de la plaza a la que opta o cuatro años si la categoría es la intermedia y se opta a la superior. En los subgrupos formados con dos categorías, la antigüedad requerida a estos efectos será de cuatro años.

b) Personal fijo de cualquier categoría con más de cinco años de antigüedad en la misma y siete de antigüedad en la Empresa.

c) Deberán reunir los requisitos profesionales de titulación de la categoría a que se aspire.

d) Ausencia de sanciones pendientes de cancelación.

e) Los aspirantes indicarán categoría y destino al que optan.

2. Las plazas se publicarán con indicación de:

Categoría profesional.

Formación exigida.

Destino geográfico (localidad).

Destino orgánico o área orgánica.

3. Sistemas de promoción:

a) Para conocer individualmente las instancias presentadas por el personal que desee promocionar a superior o distinta categoría, se formará una única Comisión para cada Sociedad. La composición de esta Comisión será la siguiente:

Dos miembros de la Dirección de Personal de la Sociedad convocante.

Seis miembros designados por la Dirección de la Sociedad convocante.

Tres miembros designados por la representación sindical de los trabajadores.

Un Secretario de actas, designado por la Dirección de Personal de la Sociedad convocante, con voz y voto.

b) Procedimiento de adjudicación de plazas:

La Comisión decidirá la adjudicación de plazas mediante concurso de méritos, que deberá contemplar los siguientes extremos, de acuerdo con el baremo que se indica:

Formación y conocimientos del aspirante (titulaciones, cursos realizados y, en su caso, pruebas realizadas o a realizar por los candidatos).

Experiencia profesional general y específica.

Categoría del aspirante.

Destino laboral del aspirante: Destino geográfico y orgánico.

Por los dos primeros apartados la Comisión podrá otorgar hasta un 65 por 100 de la puntuación total.

Si la categoría del aspirante coincide con la inmediata inferior a la plaza convocada a la que opta será primado con un 10 por 100.

Si el destino geográfico del aspirante coincide con el de la plaza convocada a la que opta, será primado con un 10 por 100. Si además coincide el área orgánica, será primado con otro 5 por 100.

El 10 por 100 restante del baremo deberá expresar el juicio que a la vista de todos los análisis practicados, la Comisión otorgue a cada aspirante.

c) Para tomar sus decisiones, la Comisión podrá recabar de los aspirantes cuantas aclaraciones puedan ser precisas, así como los asesoramiento profesional necesarios o realizar las pruebas que consideran pertinentes.

En el plazo de diez días, a partir de la publicación de la adjudicación de las plazas, cualquier solicitante, a través de los representantes de los trabajadores en la Comisión, podrá recabar información sobre los criterios seguidos por la misma.

d) En el supuesto caso que hubiera coincidencia en la valoración practicada se tendrá en cuenta las antigüedades que los candidatos acrediten en su categoría, destino y en la Empresa.

4. Otros aspectos:

Los aspirantes designados por la Comisión de promoción deberán superar un periodo de prueba de tres meses en su nueva categoría y podrán ser requeridos para realizar los cursos de formación que se establezcan.

Como apoyo al sistema de promoción, las Direcciones de Personal, junto con el Instituto Oficial de Radiotelevisión desarrollarán el Plan de Formación Complementario.

La exigencia de antigüedad para solicitar traslado será de tres años, cuatro o cinco, según se trate de la primera vez que se concede, la segunda y tercera o sucesivas, respectivamente.

C) Efectos del nuevo sistema.

El nuevo sistema será de aplicación a partir de la aprobación del VII Convenio Colectivo.

Con carácter transitorio, las convocatorias autorizadas por el Consejo de Administración, antes de la aprobación del Convenio deberán realizarse de acuerdo a la normativa existente hasta el momento, que figura en las propias convocatorias, con la salvedad de que a concurso libre podrán presentarse también quienes hubieran participado en concurso-oposición restringido.

El personal con más de un año de antigüedad en su localidad de destino dispondrá de treinta días naturales, a partir de la fecha de aprobación del Convenio, para solicitar traslado en el Registro General vigente. Transcurrido este plazo, para solicitar el traslado, entrará en vigor la exigencia de antigüedad en su localidad de destino que se determina en el anexo V de este Convenio.

Igualmente, los trabajadores que hubieran obtenido u obtengan plaza durante este periodo transitorio en concurso-oposición restringido, mantendrán su derecho de petición al traslado con un año de antigüedad en su localidad de destino y deberán manifestar su voluntad de acogerse al Registro en un plazo de treinta días naturales siguientes al cumplimiento del año en servicio.

Art. 18. *Concurso-oposición libre.*— El concurso-oposición libre, visado por la Oficina de Empleo competente, será anunciado públicamente, al menos con treinta días de antelación a la fecha de finalización de admisión de instancias. La convocatoria reunirá los mismos requi-

tos formales que las convocatorias de fases internas que se recogen en este Convenio Colectivo.

2. Podrán presentarse en esta fase quienes reúnan los requisitos generales del artículo 10 de este Convenio.

3. En la convocatoria se hará constar, en su caso, la reserva concreta en favor de trabajadores minusválidos y mayores de cuarenta años, con expresión de los puestos de trabajo a que puedan optar, para cuya cobertura gozarán de preferencia.

Art. 19. *Efectos de la promoción-traslado y concurso-oposición libre.*-1. El plazo para la toma de posesión de la plaza y del puesto de trabajo concreto por los aprobados en concurso-oposición deberá figurar en cada convocatoria.

2. Se entenderá que quienes han obtenido plaza renuncian a la misma, cuando no cumplieren la toma de posesión dentro del plazo señalado.

3. En caso de obtener plaza a través de la promoción o concurso oposición libre el trabajador fijo de RTVE perderá la plaza anterior, conservará la antigüedad a efectos económicos que por su fecha de ingreso en RTVE le corresponda adquirirá los derechos y obligaciones propios de la nueva categoría y nivel económico a partir de la fecha señalada en la convocatoria, siempre que tome posesión de la plaza, conforme a lo establecido en este Convenio.

4. Las modificaciones que por el desarrollo de la convocatoria se vayan produciendo en categorías y/o destinos vacantes, se irán incorporando a la fase siguiente, anunciando a los aspirantes dichas modificaciones, junto con las fechas de convocatoria a examen.

Art. 20. *Causas y efectos de la suspensión.*-1. Son causas de suspensión del contrato de trabajo las siguientes:

- Incapacidad laboral transitoria.
- Excedencia voluntaria.
- Excedencia especial.
- Suspensión disciplinaria.
- Suspensión por procesamiento con privación de libertad del trabajador, tanto no recaiga sentencia. Si ésta fuera absoluta se reanuda la relación laboral automáticamente, computándose dicho período a los solos efectos de antigüedad en RTVE.

2. La incapacidad laboral transitoria se ajustará a lo que previene la legislación de Seguridad Social, produciendo en RTVE los efectos que establecen los capítulos VIII y XIV de la Ordenanza Laboral para RTVE y artículo 41, e), de este Convenio.

3. Las excedencias y sus efectos en RTVE se regulan en los artículos 34 al 39, ambos inclusive, de este Convenio.

4. La suspensión disciplinaria se ajustará a lo que señala el capítulo XII de la Ordenanza Laboral para RTVE, así como a lo dispuesto en los artículos 50 al 55, ambos inclusive, del presente Convenio.

5. La incapacidad laboral transitoria y las excedencias especiales son causas suspensivas de la relación laboral para el personal fijo, y causas extintivas para el personal interino, eventual o temporal, cuando dichas circunstancias perduren en la fecha de expiración de sus contratos.

Art. 21. *Causas de extinción del contrato.*-1. La relación laboral se extingue por alguna de las causas siguientes:

- Por voluntad del trabajador.
- Por no superación del periodo de prueba.
- Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador.
- En los casos de excedencia, por no solicitar la reincorporación en los plazos previstos en el presente Convenio o no reincorporarse el trabajador a su puesto de trabajo, en el caso de haber solicitado el reintegro, dentro del periodo reglamentario.
- Por expirar el plazo de contratación o el trabajo específico.
- Por jubilación.
- Por abandono injustificado del servicio por el trabajador, sin permiso y por tiempo superior a diez días naturales consecutivos.
- Por despido.
- Por declaración de invalidez en cualquiera de sus grados de incapacidad laboral permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, con efectos de la fecha en que aquélla tuvo lugar.
- Por cualquier otra causa que determine la extinción del contrato, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Además de por las causas enumeradas en el párrafo anterior, el trabajador interino cesará automáticamente al incorporarse el trabajador fijo al que sustituye o cuando cese la obligación de reserva de plaza a favor de aquél.

Art. 22. *Efectos de la extinción.*-1. Quien voluntariamente desee causar baja definitiva en RTVE deberá avisarlo con quince días de antelación.

2. La extinción llevará consigo la liquidación en documento escrito de las retribuciones devengadas.

3. Cuando el cese de un interino se produzca como consecuencia de reincorporarse el trabajador al que sustituye o por desaparecer el derecho de aquél al reintegro, RTVE preavisará con quince días de antelación al interesado.

4. Cualquiera que sea su causa, la extinción supone para el trabajador la pérdida de todos sus derechos en RTVE.

Art. 23. *Abandono de servicio.*-1. Quien abandone el servicio injustificadamente y de forma continuada durante un plazo superior a diez días naturales cesará automáticamente en su relación laboral con RTVE.

2. El abandono tendrá la consideración de baja voluntaria y resolverá la relación laboral desde el día que se produzca, con baja en la Seguridad Social desde igual fecha.

Art. 24. *Despido.*-RTVE aplicará el despido al trabajador que incurra en alguna de las causas que dan lugar al mismo, conforme a lo establecido en la legislación general aplicable y en el capítulo XII de la Ordenanza Laboral para RTVE y en los artículos 50 y siguientes de este Convenio.

Art. 25. Queda sin efecto el capítulo V de la Ordenanza Laboral para RTVE, sustituido por los artículos 8 a 24 de este Convenio.

FORMACION PROFESIONAL

Art. 26. *Objetivo de la formación.*-1. Constituye objetivo primordial de RTVE y de sus Sociedades, y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura, promover la formación y perfeccionamiento profesional de su personal. Para ello se ha llegado al acuerdo de potenciar al máximo la formación permanente, por lo cual se ha fijado una paga de productividad por formación y un incremento de horas, fuera de las de trabajo para esta finalidad.

2. La formación profesional en RTVE y sus Sociedades se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adiestramiento en el manejo y reparación de maquinaria, ingenios, aparatos y material de cualquier tipo, así como adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y en el puesto de trabajo.
- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- Facilitar y promover la adquisición por el personal de los títulos oficiales de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados específica para radiodifusión y otras de aplicación en RTVE.
- Reconversión profesional.
- Conocimiento de idiomas nacionales y extranjeros.
- Capacitación permanente de los mandos y de quienes desempeñen puestos de jefatura.
- Desarrollo de la "personalidad, en diversos aspectos, de los trabajadores.
- Adaptar la mentalidad del personal hacia una dirección parapsicopativa.
- Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los correspondientes puestos de trabajo.
- En materia de seguridad e higiene en el trabajo serán impartidos cursos específicos para el personal cuyo trabajo se desempeñe en instalaciones o equipos con alta y/o baja tensión o similares.
- Elaborar el plan de formación de los usuarios afectados por la implantación del plan integral de mecanización e informática (PIMI).
- Establecer sistemas de información entre el IORTV y el personal de RTVE y sus Sociedades.

Art. 27. *Desarrollo de la formación.*-1. Anualmente, la Dirección del Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV), de acuerdo con las Direcciones de personal de RTVE y sus Sociedades y la representación de los trabajadores, constituidos en Comisión Mixta, elevará a la Dirección General del Ente Público RTVE el plan general de formación profesional, que será elaborado atendiendo los objetivos señalados en el artículo anterior y de cuyo cumplimiento y resultados informará con la periodicidad y del modo que en el propio plan se determine.

2. La formación del personal se efectuará a través del Instituto Oficial de Radio y Televisión, preferentemente en los propios Centros de RTVE, empleando con la mayor intensidad sus propios medios, o mediante conciertos con otros Organismos. Asimismo, se facilitarán publicaciones e información bibliográfica y la asistencia a cursos sobre medios audiovisuales de entidades nacionales o extranjeras.

3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral. La asistencia del personal será obligatoria cuando se imparta en sus horas de trabajo, o cuando se utilicen las treinta y cinco horas fuera de las de trabajo a las que se refiere el punto 6 de este artículo. La no asistencia tendrá el mismo tratamiento que las faltas al trabajo.

4. El personal de RTVE y sus Sociedades y, especialmente, el que desempeñe puesto de mando orgánico viene obligado a prestar su apoyo pleno al plan de formación cuando le sea requerido, en actividades del mismo y en el área de su competencia.

5. Cualquier trabajador de RTVE o sus Sociedades podrá cursar a la representación de los trabajadores o directamente a la Dirección del IORTV sugerencias relativas a mejorar aspectos de actividades concretas del plan de formación.

6. Conforme a lo establecido en el apartado B) 1 de los Acuerdos Económicos, los trabajadores de RTVE vienen obligados a poner a disposición de la Dirección hasta treinta y cinco horas (fuera de la jornada de trabajo) para dedicar a cursos de formación.

Art. 28. *Coste de la formación.*-1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Estatuto de la Radio y la Televisión, la Dirección General de RTVE consignará anualmente en el proyecto de sus presupuestos la dotación suficiente para el desarrollo de la formación profesional.

2. En la confección del plan de formación profesional, el IORTV utilizará óptimamente los recursos presupuestarios y de toda índole que tenga asignados.

3. En el plan se determinará qué actividades formativas serán costeadas parcial o totalmente por el IORTV o por los propios trabajadores.

Art. 29. *Cursos impartidos por entidades ajenas a RTVE.*-1. El IORTV potenciará, permanentemente, gestionará o difundirá las convocatorias de los citados cursos con entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

2. La Dirección de RTVE y de sus Sociedades, previo acuerdo con la representación de los trabajadores, designará al personal que asista a estos cursos.

3. Los designados para estos cursos pondrán a disposición del IORTV el material docente y la documentación recibida en aquéllos.

Art. 30. *Reconversión profesional.*-1. Cuando RTVE, a iniciativa de la Dirección o de la representación de los trabajadores, declare la necesidad de reconversión profesional, originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la autoridad laboral o por supuestos que contempla el articulo de la Ordenanza Laboral, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a todos los cursos que con este fin se convoquen.

2. En los supuestos de reconversión profesional no se aplicarán las normas sobre provisión de plazas de RTVE que establece el presente Convenio Colectivo. La asignación de nueva categoría concreta se efectuará, en colaboración con los representantes electivos del personal, atendiendo en lo posible las aspiraciones de cada afectado.

Art. 31. El capítulo VIII de la Ordenanza Laboral queda modificado en los términos que regulan los artículos 32 a 39 de este Convenio. Continúan vigentes los artículos 47 y 48 de dicha Ordenanza Laboral.

SITUACIONES DEL PERSONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. *Situaciones.*-1. El personal fijo de RTVE puede encontrarse en situación de activo o en situación de excedencia.

2. Se considera en activo a quien efectúe su prestación laboral en su destino o en comisión de servicio temporal, conforme al artículo 46 de la Ordenanza. Se considera, asimismo, situaciones de activo las de suspensión por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común o accidente laboral o común, comisión de destino y disfrute de licencia o vacación reglamentaria.

3. El trabajador en situación de activo tendrá los derechos, obligaciones y mejoras de provisión y asistencia social que para cada supuesto establece esta Ordenanza.

4. Las excedencias y sus efectos se regulan en los artículos 34 a 39 de este Convenio.

Art. 33. *Licencias.*-El artículo 50 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE queda redactada de la siguiente forma:

1. Todo el personal fijo en activo, una vez superado el periodo de prueba, tiene derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, de licencia, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Con abono íntegro de retribución:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, consanguíneos o afines, descendientes o hermanos del trabajador, tres días; ampliables hasta cinco si el trabajador tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, ascendiente o hijos que convivan con el solicitante, por igual duración a la establecida en el párrafo anterior.

d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador, tres días naturales.

e) Por causa de embarazo, la trabajadora disfrutará la licencia reglamentaria establecida en las disposiciones vigentes. Durante el periodo de licitación se acogerá a los beneficios que la ley le concede. Este último beneficio será extensivo a los casos de adopción legal.

f) Por cumplimiento de un deber público inexcusable y personal, dispuesto en las normas legales vigentes, durante el tiempo que lo exija.

g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, no pudiendo ser más de tres días consecutivos. Previa justificación de su necesidad, el disfrute de este permiso podrá extenderse durante un

periodo de cinco días. Estas licencias sólo excepcionalmente podrán disfrutarse inmediatamente antes o después de las vacaciones reglamentarias o de las voluntariamente concedidas por RTVE.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional.

B) Sin derecho al abono de retribución alguna, por asuntos propios, y una sola vez al año, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia podrá ser suspendida en cualquier momento por imperiosas necesidades del servicio. El tiempo de licencia por asuntos propios no se computará a efectos de antigüedad cuando la duración exceda de un mes.

2. El personal interino, eventual y temporal tendrá derecho a disfrutar de las licencias a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y h) de este artículo, en la forma que en ellos se determina. Aquellos cuya contratación ininterrumpida sea superior a un año tendrán derecho a la aplicación del apartado g).

EXCEDENCIAS

Art. 34. *Clases.*-Se reconocen dos clases de excedencias para el personal fijo de RTVE: Voluntaria y especial. Ninguna de ellas dará derecho a retribución mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Art. 35. *Excedencia voluntaria.*-1. Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores con antigüedad, al menos, de un año como fijos, de acuerdo con las normas siguientes:

1) La petición de excedencia deberá ser suficientemente motivada. Se concederá en el plazo máximo de treinta días, por plazo no inferior a un año ni superior a diez, excepcionalmente prorrogables. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de cuatro años de servicio efectivo en RTVE.

2) Transcurrido el primer año de excedencia, el interesado podrá solicitar el reintegro. Se tendrá en cuenta la existencia de vacante en su categoría y el derecho preferente de reintegro de los excedentes especiales o voluntarios cuyos plazos de excedencia hayan expirado.

3) RTVE reservará en sus plantillas las vacantes correspondientes a excedentes que hubieren ejercido derecho al reintegro con anterioridad a la publicación de aquéllas.

4) Se perderá el derecho al reintegro si no se solicita un mes antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia. Si, solicitado el reintegro dentro del plazo, no hubiera vacante en el Centro de origen, el excedente conservará su derecho a reintegro hasta que éste se produzca. De no ocuparse ésta por su voluntad, decaerá definitivamente en su derecho.

5) A los efectos prevenidos en este artículo, RTVE podrá ofrecer al peticionario reintegrarse en plaza vacante en otra localidad.

6) No se concederá excedencia voluntaria a quien en el momento de solicitarla estuviese pendiente de cumplimiento de una sanción derivada de la comisión de falta grave o muy grave, o sometido a expediente disciplinario por supuesta infracción de la misma índole, en tanto no se resuelva éste.

2. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

3. El régimen de excedencias de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general, aplicando, a su vez, las particularidades derivadas de la naturaleza del trabajo colectivo a que esta sometida una orquesta sinfónica. Tales peculiaridades son las siguientes:

a) Sólo podrá concederse excedencia voluntaria a un total de los siguientes instrumentistas: Seis violines, tres violas, tres violonchelos, tres contrabajos, una flauta, un oboe, un clarinete, un fagot, una trompa, una trompeta, un trombón, un arpa y una percusión. Las plazas únicas no tienen limitación.

No podrán disfrutar a la vez de excedencia voluntaria más de diez Profesores o Cantores de la plantilla, cualquiera que sea su especialidad instrumental o vocal.

4. El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidad deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en el Ente Público RTVE o sus Sociedades «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima», y «RCE, Sociedad Anónima», en situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año, como mínimo, y conservará indistintamente el derecho preferente al reintegro en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa en la que se encontrase excedente.

Los trabajadores que hayan sido declarados en excedencia, en aplicación de la Ley 53/1984, deberán ser beneficiarios de este nuevo régimen.

Art. 36. *Excedencia especial.*-1. Da lugar a excedencia especial cualquiera de las causas siguientes:

1) El nombramiento o consiguiente toma de posesión de cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente, que no implique

relación de empleo laboral o administrativo, cuando resulte incompatible con el trabajo desempeñado. Tienen esta consideración los cargos de RTVE consignados en el artículo 2, apartado a), de su Ordenanza.

- 2) Enfermedad del trabajador, en los casos del artículo 37.
- 3) El nacimiento o la adopción de un hijo, en los términos que regula el artículo 38.
- 4) El servicio militar, en cualquiera de sus formas de prestación.
- 5) Los trabajadores que ejercen relaciones sindicales de ámbito provincial o superior (desempeñadas en las centrales sindicales o sindicatos más representativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical), mientras dure el ejercicio de su cargo representativo tendrán derecho a obtener excedencia especial.

2. La excedencia especial origina reserva de la plaza ocupada por el trabajador.

3. El tiempo permanecido en situación de excedencia especial se computará a efectos de trienios.

4. Los trabajadores en excedencia especial no tienen derecho a retribución, salvo las reconocidas en el artículo 39, para quienes se hallen en cumplimiento del servicio militar o a los empleados que ocupen cargo directivo, cuando opten por acogerse a sus retribuciones personales. El tiempo permanecido en estas situaciones se computará a efectos de antigüedad en el nivel de su categoría.

5. En el supuesto previsto en la causa primera, el excedente deberá reincorporarse a su plaza en RTVE dentro del plazo de dos meses a partir del cese en el cargo; de no hacerlo así, causará baja definitiva, salvo que dentro del mismo plazo solicitara excedencia voluntaria. En los demás supuestos el excedente deberá incorporarse dentro del plazo que los artículos siguientes determinan.

Art. 37. *Excedencia por enfermedad*.-1. El enfermo pasará a excedencia especial cuando agote el plazo máximo de permanencia en incapacidad laboral transitoria.

2. La duración de esta excedencia será la establecida para la invalidez provisional por la legislación de Seguridad Social.

3. El excedente deberá solicitar el reintegro al servicio activo dentro de los treinta días siguientes al del alta por enfermedad. De no hacerlo así causará baja definitiva, salvo que en el mismo plazo solicitara excedencia voluntaria.

4. El declarado en invalidez permanente parcial se reincorporará a su trabajo en RTVE, conforme al artículo 48 de la Ordenanza. Los demás grados de invalidez permanente absoluta implican la baja definitiva en RTVE conforme al artículo 21 de este Convenio.

Art. 38. *Excedencia para atender al cuidado de cada hijo*.-1. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a nuevos periodos de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

2. En el caso que fuese la mujer trabajadora la solicitante de la excedencia, el tiempo se computará desde la fecha del término de la licencia de embarazo.

3. En los supuestos de adopción se computará desde la fecha en que ésta se produzca.

4. Los trabajadores que se hallen en este tipo de excedencia podrán solicitar en cualquier momento el reintegro en RTVE.

5. Agotado el plazo de esta excedencia sin que se produzca la reincorporación del trabajador, éste causará baja definitiva en RTVE, salvo que en el plazo del mes anterior a finalizar la misma solicitare y obtuviere excedencia voluntaria.

Art. 39. *Servicio militar*.-1. El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar, debiendo el interesado ponerse a disposición de la Entidad antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

2. El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio y el voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, que se preste para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio como si se hallase en servicio activo.

3. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte de haberes que le correspondan e íntegramente las pagas extraordinarias de julio y Navidad. Asimismo, disfrutará de la retribución de vacaciones en la misma proporción en que perciba sus haberes.

4. El personal fijo de las plantillas actualmente integradas en el Ente Público RTVE y sus Sociedades, durante el tiempo de prestación del servicio militar percibirá las tres pagas extraordinarias. Con independencia de ello, el personal casado o con familiares a su cargo durante el tiempo de prestación del servicio militar percibirá, además de las tres pagas extraordinarias, el 50 por 100 de su salario base, si la prestación de dicho servicio tuviese lugar fuera de su residencia habitual, y el 40

por 100 del salario base, si la realizase en el lugar de su residencia habitual.

En el supuesto contemplado en el párrafo 3 de este artículo, el personal que perciba las remuneraciones establecidas en el párrafo anterior recibirá, además, la parte de haberes correspondientes al trabajo realizado, sin que, en caso alguno, el total de lo percibido pueda superar el 100 por 100 de la retribución básica, complementos personales y de otra naturaleza en cuanto resulten aplicables, correspondientes a su situación en el momento de incorporarse a filas.

NORMAS SOBRE ASUNTOS SOCIALES

Art. 40. *Comisión de acción social*.-La Comisión de acción social estará compuesta por:

- Un Presidente, designado por la Dirección de RTVE.
- Cuatro Vocales, en representación de los trabajadores de RTVE y sus Sociedades, a nivel nacional.
- Cuatro Vocales, en representación de la Dirección.
- Un Secretario, con voz, pero sin voto, designado, asimismo, por la Dirección.

La Comisión de acción social establecerá los procedimientos y criterios de solicitud y concesión de las distintas ayudas sociales.

Art. 41. a) Grupos recreativos y culturales: Para el fomento de las actividades culturales, recreativas y deportivas, la Comisión de acción social distribuirá la subvención correspondiente.

La concesión de subvenciones quedará condicionada al cumplimiento de las normas que se establezcan por la citada Comisión y podrán ser solicitadas por grupos de empresa, representantes sindicales del personal, grupos de trabajadores o de personal jubilado. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de una Memoria explicativa de la actividad proyectada y costo presupuestario de la misma.

b) Fondo de asistencia social: Se creará un fondo destinado a hacer frente, de forma inmediata, a la cobertura económica de necesidades urgentes y excepcionales de los trabajadores. Con carácter general, estas ayudas serán reembolsables en las condiciones y plazos que la propia Comisión establezca. No obstante, atendidas las circunstancias que concurran en cada caso, la Comisión podrá determinar la concesión de ayudas a fondo perdido.

Se acuerda mantener a la Mutualidad de RTVE la misma aplicación del concepto presupuestario integrado en la masa salarial, que en el ejercicio de 1987.

c) Seguridad de higiene:

1. Se crearán Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuyo ámbito de competencia se extenderá a la totalidad de centros de trabajo del Ente y de sus Sociedades, en todo el territorio nacional, a los que se dotará económicamente para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité central o superior redactará el correspondiente reglamento interno para RTVE y sus Sociedades. Su composición se ajustará a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto 432/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64, del 16).

2. Con referencia a la regulación del trabajo ante pantallas, RTVE adoptará las medidas concretas que sobre los puestos de trabajo que empleen «pantallas» de vídeo y terminales de ordenadores se acuerden, con los asesoramiento técnicos precisos.

Con carácter experimental, durante la vigencia de este Convenio, los trabajadores tendrán derecho a una pausa de descanso de diez minutos cada dos horas de trabajo efectivo, no acumulables.

El Comité superior de Seguridad e Higiene determinará las condiciones generales de este tipo de trabajo.

d) Homenaje al jubilado: La Dirección y la representación sindical de los trabajadores rendirán homenaje, anualmente, al personal que se jubile, en la forma y lugares determinados por la Comisión de acción social.

e) Prestación complementaria por enfermedad:

1. RTVE establecerá una prestación por enfermedad o accidente, con el fin de que los trabajadores, en estas situaciones, justificadas mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, completen la percepción del 100 por 100 de su retribución por jornada ordinaria, incluida la antigüedad, así como de las pagas extraordinarias que pudieran corresponderles.

2. La Dirección de RTVE establecerá las garantías que estime oportunas para evitar cualquier irregularidad en su percepción. De las medidas adoptadas se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

f) Servicio médico de empresa: El servicio médico de empresa velará por el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Laboral y en el presente Convenio, respecto a reconocimiento periódico obligatorio y el previo del personal de nuevo ingreso.

g) Campaña de verano: Anualmente, RTVE organizará, para los hijos de sus trabajadores, turnos de vacaciones de quince días de duración en albergues juveniles.

La Comisión de acción social establecerá un sistema de reducción del coste, en función del número de hijos asistentes.

El costo de asistencia a los albergues, incluido el del viaje, será igual para todos los participantes, independientemente de su lugar de procedencia.

h) Ayudas a la asistencia sanitaria: Se creará un fondo destinado a proporcionar ayudas a los trabajadores que no sean beneficiarios de los servicios de la Empresa colaboradora de la Seguridad Social, con el fin de atender la cobertura médica necesaria y prestaciones sanitarias complementarias no facilitadas por la Seguridad Social.

i) Ayuda a disminuidos psíquicos y físicos: La Comisión de acción social procurará potenciar las ayudas destinadas a los trabajadores con hijos afectados por deficiencias psíquicas y físicas.

j) Ayuda al estudio para hijos de trabajadores: La Comisión de acción social concederá una ayuda para cursar estudios a los hijos de los trabajadores, menores de diecinueve años, cumplidos en 1988.

La cuantía de dicha ayuda será fijada por la Comisión, en base al número de beneficiarios y de las disponibilidades presupuestarias existentes para dicha partida. Será abonada en la nómina del mes de octubre.

k) Becas de estudios para empleados: RTVE concederá anualmente becas de estudios a sus trabajadores, en la forma y condiciones que la Comisión de acción social fije en las respectivas convocatorias.

l) Seguro de accidentes del personal: RTVE ha ampliado la póliza colectiva de accidentes que cubre a todos los trabajadores de RTVE. Dicha cobertura ha quedado fijada en la actualidad en una indemnización de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte derivada de accidente, sea o no laboral, y de 3.000.000 de pesetas en caso de producirse una invalidez permanente.

m) Seguro de vida: Ambas partes acuerdan mantener la póliza colectiva de seguro de vida para todos los trabajadores fijos en activo de RTVE, en 3.000.000 de pesetas, que será financiada anualmente por RTVE y sus empleados, manteniéndose para éstos el mismo importe de la prima.

Con el fin de conocer el número de trabajadores incluidos en este seguro, sólo deberán manifestarse por escrito los trabajadores que pretendan variar su situación en relación con la del año anterior.

Art. 42. Jubilaciones.—1. Establecida con carácter normativo la jubilación forzosa para el personal de RTVE y sus Sociedades en el III Convenio Colectivo (1984), se aplicará automáticamente a los trabajadores que cumplan sesenta y cinco años de edad, con efectos del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicha edad, siempre que los afectados alcancen el período de carencia necesario para totalizar el 100 por 100 de su base reguladora, o que sin alcanzar este porcentaje puedan percibir la cuantía máxima que para las pensiones públicas determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los empleados que, habiendo cumplido sesenta y cinco o más años de edad, no se hubieran jubilado, lo serán con carácter forzoso y sin derecho a indemnización alguna cuando cumplan las condiciones de haber cubierto el período de carencia, descritas en el punto anterior.

3. Al personal que cumpla sesenta y cinco años de edad, en lo sucesivo, y no pueda perfeccionar su pensión en los valores máximos, por ser perceptores de otras pensiones o cualquier otra causa legal o de incompatibilidades, se le aplicará la jubilación forzosa en RTVE, con respecto a los derechos que la legislación les reconozca.

4. La Dirección podrá verificar los datos de aplicación a cada persona afectada por ese artículo.

Art. 43. La Comisión de acción social, contemplada en el artículo 40, estudiará para años sucesivos la posible incentivación de las jubilaciones voluntarias.

Art. 44. Jubilaciones anticipadas.—1. Los empleados fijos de RTVE que, a partir de la fecha de la firma del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales, soliciten la jubilación anticipada por cumplir o haber cumplido las edades de sesenta y dos, sesenta y tres o sesenta y cuatro años, tendrán derecho a una indemnización de 125.000 pesetas por cada uno de los meses que le falten para el cumplimiento de la edad de la jubilación forzosa. El cómputo de los meses será el mes siguiente al de la fecha de solicitud de jubilación anticipada.

2. Las peticiones de jubilaciones anticipadas no podrán cursarse cuando falten menos de seis meses para la jubilación forzosa.

3. Los efectos de la jubilación anticipada será a partir de la firma del VII Convenio.

4. Las indemnizaciones fijadas para las jubilaciones anticipadas tendrán vigencia de aplicación para los ejercicios de 1988 y 1989.

5. Las vacantes producidas por jubilación forzosa o anticipada del personal no serán amortizables.

Art. 45. Las ayudas sociales mencionadas en los artículos anteriores se atenderán con cargo a la dotación económica que figura en el capítulo II, artículo 023 (gastos sociales), del presupuesto para RTVE, ejercicio 1988.

DERECHOS SINDICALES

Art. 46. a) Delegados sindicales: En cada Centro de trabajo, las Comités sindicales o sindicatos que posean más del 10 por 100 de representantes a nivel nacional en cada una de las Empresas afectadas

por este Convenio podrán designar Delegados sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 250 trabajadores: Uno.
De 251 a 750 trabajadores: Dos.
De 751 a 2.000 trabajadores: Tres.
De 2.001 a 5.000 trabajadores: Cuatro.
De 5.001 en adelante: Cinco.

Cuando no se llegue a 50 trabajadores por Centro de trabajo, podrán agruparse por provincias integradas en las respectivas Comunidades Autónomas para tener derecho a un Delegado sindical por cada 250 trabajadores.

Estos Delegados dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de igual cuantía que la atribuida a los miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal, por el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, en los Centros de trabajo cuyo número de trabajadores sea inferior a 100, el crédito de horas mensuales retribuidas de los Delegados se reducirá a siete.

b) Acumulación de horas entre miembros de los Comités: Podrá acumularse el crédito de horas mensuales retribuidas que establece el artículo 68, 3), del Estatuto de los Trabajadores, en uno o varios representantes, siempre que no exceda del 75 por 100 de incremento sobre el número de horas que a éstos corresponda.

Esta atribución no podrá referirse a horas pasadas, debiendo concretarse anticipadamente la identidad del cedente y cesionario y el número de horas cedidas. Las horas atribuidas al Delegado sindical no pueden ser objeto de acumulación, ni aun coincidiendo las dos representaciones en la misma persona.

c) Locales sindicales: Habilitado ya un lugar para cada Central u organización sindical, que ostenta la representación de más del 10 por 100 de los trabajadores a nivel nacional, en los Centros de trabajo de Torrespaña (Madrid) y San Cugat del Vallés (Barcelona) se procurará ampliar la dotación de locales a uno por cada Central u organización sindical, siempre que supere el 10 por 100 de representatividad por Empresa a nivel nacional, en cada una de las Empresas, cuando las circunstancias lo permitan.

d) Excedencia: Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior (desempeñadas en las Centrales Sindicales o sindicatos más representativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical) mientras dure el ejercicio de su cargo representativo tendrán derecho a obtener excedencia especial, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 36, 1, 5, del presente Convenio.

e) Facilidades: La Dirección de RTVE y de sus Sociedades facilitará el lícito ejercicio de la actividad sindical de los Comités de Empresa, Delegados de Personal, Centrales Sindicales y Sindicatos y su difusión informativa en cada uno de sus Centros de trabajo. Dentro de sus posibilidades, RTVE permitirá el uso de los medios necesarios para el cumplimiento de dichos objetivos.

f) Asamblea sindical: Cada una de las Centrales sindicales o Sindicatos representativos, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, podrá convocar y celebrar anualmente tres asambleas de trabajadores para tratar cuestiones de carácter sindical o laboral.

La convocatoria y celebración de estas asambleas se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II del Estatuto de los Trabajadores, si bien dicha convocatoria, con la expresión del orden del día, deberá comunicarse a la Dirección de Personal con cuarenta y ocho horas de antelación, y su celebración no estará sometida a la limitación establecida en el epígrafe b) del artículo 78, 2, del citado texto legal.

g) Servicios sociales: Los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán participación en los órganos colegiados de los servicios sociales y asistenciales de la Empresa colaboradora, grupos de Empresa y Mutualidad, dentro de los límites que pudieran establecer las normas que los regulan.

La Dirección de RTVE facilitará a los Comités de Empresa o Delegados de Personal la información que posca sobre el funcionamiento y actividades de los mencionados servicios.

h) Exención de servicios: Los Sindicatos o Centrales Sindicales con más de 10 por 100 de representatividad en RTVE podrán designar de entre sus miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados sindicales, representantes de acuerdo con la siguiente escala:

Madrid y Cataluña, tres representantes, y uno por cada una de las restantes Comunidades Autónomas.

Estos representantes quedarán exentos de la prestación de servicio para poder desempeñar, con carácter exclusivo, funciones sindicales relacionadas con las actividades propias de RTVE, sin perjuicio de la percepción de sus retribuciones.

1) Comités Intercéntricos:

1. Constitución:

Al amparo de lo previsto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda por medio del presente Convenio la constitución, funcionamiento y competencias de los Comités Intercéntricos del Ente Público RTVE, de «RCE, Sociedad Anónima» de «RNE, Sociedad

Anónima» y «TVE, Sociedad Anónima», así como del Comité General Intercentros de RTVE.

2. Ambito de actuación:

A) **Comités Intercentros:** Los Comités Intercentros son los máximos órganos representativos y colegiados de los trabajadores en el Ente Público RTVE y en cada una de sus sociedades «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima» y «RCE, Sociedad Anónima».

El ámbito de competencia territorial de estos Comités será el estatal y el que supere el de las competencias de cada uno de los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

B) **Comité General Intercentros de RTVE:** Es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de Radiotelevisión Española y el ámbito territorial de sus competencias será el estatal o el que supere los de los distintos Comités Intercentros.

3. Competencias:

A) **De los Comités Intercentros:** En los referidos ámbitos territoriales las competencias de estos Comités serán las señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y las que a continuación se establecen:

a) Asumir los derechos y obligaciones que la Ordenanza Laboral de RTVE, el Convenio Colectivo y la legislación laboral concede a la «representación de los trabajadores», «representantes del personal» o términos análogos.

b) Conocer la estructura orgánica y sus variaciones antes de su puesta en práctica por la Dirección.

c) Conocer trimestralmente, al menos, el plan de actividades y la evolución económica de la Empresa respectiva, así como los informes estadísticos y balances del ejercicio.

d) Poder establecer con la Dirección pactos o acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores.

e) Crear en su seno comisiones de trabajo para temas concretos.

f) Declarar la huelga legal y ejercitar cuantas actuaciones administrativas o judiciales sean necesarias para la defensa de los intereses de los trabajadores en su ámbito correspondiente.

B) **Del Comité General de Intercentros de RTVE:** Dentro de su ámbito de actuación, sus competencias serán, además de las de los Comités Intercentros, las siguientes:

a) Establecer la composición de la representación de personal en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

b) Intervenir como Comisión Mixta de interpretación del Convenio, ejerciendo las funciones que se señalan en el artículo 5.º

c) Convocar, presidir y coordinar la asamblea anual de representantes del personal y cuantas asambleas de trabajadores que, por la trascendencia de los temas, se considere oportuno.

d) Actuar en cualquier otro asunto que afecte a los trabajadores de Radiotelevisión Española.

4. Composición:

El Comité General Intercentros de RTVE y cada uno de los Comités Intercentros estarán integrados por doce miembros; en su composición se respetará la proporcionalidad de los Sindicatos más representativos en RTVE, conforme a los resultados electorales obtenidos en sus respectivos ámbitos. En la designación de los miembros integrantes de estos Comités se respetará lo establecido en la legislación vigente.

5. Reuniones:

El Comité General de Intercentros se reunirá cada trimestre para tratar asuntos relativos a sus competencias. Durante cada una de las reuniones del Comité, la Dirección informará al mismo de aquellos temas que afecten y deban ser conocidos por los trabajadores.

Los Comités Intercentros se reunirán, con carácter ordinario, hasta un máximo de tres veces al año. Con carácter extraordinario podrán reunirse siempre que lo soliciten, al menos, siete miembros de sus componentes, que deberán fijar los asuntos a tratar.

Asimismo, la Dirección de RTVE o sus Sociedades podrán convocar a reunión al Comité respectivo, comunicando previamente el orden del día a tratar, con un antelación mínima de diez días. Las reuniones de los Comités serán notificadas a la Dirección en el mismo plazo anteriormente señalado, salvo casos de negociación colectiva o conflicto, en los que podrá reducirse el plazo al estrictamente necesario.

6. Gastos:

Los gastos de desplazamiento de los miembros de los Comités originados por la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias serán satisfechos por el Ente Público RTVE o sus Sociedades.

7. Validez de los acuerdos:

La constitución válida de las reuniones requerirá un quórum de, al menos, siete miembros de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que, reglamentariamente se exigiera mayoría superior.

8. Reglamento:

Cada Comité elaborará su reglamento, que no podrá contravenir la legislación vigente ni lo establecido en este acuerdo, y que registrará en el UMAC, entregando una copia a la Dirección.

j) **Presupuesto:** La Dirección oír a la representación de los trabajadores antes de elaborar el anteproyecto de presupuestos.

k) **Participación:** RTVE se compromete a facilitar información, mediante reuniones trimestrales con los representantes electivos del personal, por Sociedades y/o Centros de trabajo o, en su caso, circuitos regionales, de las actividades previstas y de la evolución económica de la Empresa, así como de lo establecido al respecto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha información tendrá carácter reservado y, en todo caso, ningún tipo de documentos entregados por la Empresa a la representación del personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes del personal estudiarán los órganos de participación de los trabajadores en la gestión y en la programación del Ente público RTVE y sus Sociedades, con criterios encaminados a contribuir a su mejor organización y funcionamiento y, en especial, el de los servicios de carácter público que aquéllos prestan.

l) **Reunión anual:** Los representantes del personal podrán celebrar una asamblea anual que tendrá entre sus competencias la de aprobar las materias objeto de negociación de los Convenios Colectivos, señalando las líneas generales o directrices de la plataforma negociadora de la representación de los trabajadores. RTVE abonará los gastos ocasionados por la celebración de dicha asamblea.

A la asamblea anual de los representantes del personal podrán asistir los Delegados sindicales.

m) **Pactos de rodaje:** Los pactos de rodaje reguladores de las condiciones de trabajo en procesos productivos de larga duración y previsibles con antelación, deberán ser sometidos a la consideración de los representantes de los trabajadores, al menos, setenta y dos horas antes de su comienzo.

CATEGORIAS PROFESIONALES

Art. 47. Quedan modificados los siguientes subgrupos y categorías profesionales:

Subgrupo III.07 Filmación de Programa Informativos

El actual Subgrupo III.07 (Filmación de Programas Informativos) se redefine como subgrupo de «información gráfica», con la siguiente definición:

«Subgrupo integrado por quienes, a distintos niveles, llevan a cabo tareas informativas, mediante la toma y registro de imagen y sonido, empleando equipos cinematográficos, de video, electrónicos u otros que en el futuro se apliquen con destino a su inserción en los programas informativos de TVE. Trabajan en equipo o por separado y en todo caso en armonía con redacción y realización. Serán tareas comunes el montaje, desmontaje y traslado del material a su cargo, disponer la iluminación y los medios auxiliares necesarios. Se definen así las categorías que integran este subgrupo».

Reportero gráfico: Es el profesional que habiendo superado el conocimiento general de los conceptos y géneros informativos y los teóricos y prácticos, respecto a la operación con variados tipos de cámaras y equipos asociados, tiene a su cargo la responsabilidad directa de las grabaciones y filmaciones informativas que se le encomiendan, actuando frecuentemente sin guión.

Reportero gráfico ayudante: Es el profesional que habiendo superado el conocimiento general de los conceptos y géneros informativos y los teóricos y prácticos, respecto a la operación de los equipos que componen el reportaje y de los diversos tipos de cámaras, tiene a su cargo fundamentalmente el registro de imagen y sonido, pudiendo operar la cámara para la toma de imágenes complementarias y reportajes sencillos.

Niveles salariales:

Reportero gráfico, 4-3.

Reportero gráfico ayudante, 6-5.

Los actuales ayudantes de reportero gráfico (III.07.2) pasan a reporteros gráficos ayudantes, quedando obligados a asistir con aprovechamiento a un curso de reportaje, adecuado a la nueva definición.

Subgrupo III.03 Producción de televisión

La definición del subgrupo queda como está en la Ordenanza Laboral.

Se unifican ayudante de producción y regidor en una única categoría, denominada ayudante de producción, con la definición siguiente:

Ayudante de producción: Es el profesional que, con demostrada capacidad y conocimientos suficientes de la producción televisiva desarrolla, en sus diversas fases, funciones de coordinación, preparación, regiduría, control y tareas complementarias de cualquier índole, todo ello siguiendo las directrices de la producción.

La categoría de auxiliar de producción se redefine como Ayudante de Producción auxiliar, con la siguiente definición:

Ayudante de producción auxiliar: Es el profesional que, durante el período de dos años, realiza funciones de ayudante de producción, con vistas a su formación profesional, para lo que irá progresivamente realizando funciones más complejas.

Niveles salariales:

Ayudante de producción, 6-5.

Ayudante de producción auxiliar, 7.

Subgrupo III.02 Programación de televisión

El ayudante de programación (III.02.2) se redefine como:

Ayudante de programación: Es el profesional que interviene en cuantas actividades complementarias se deriven de las funciones del programador, dentro del proceso que abarca la búsqueda y selección de ideas, la creación de los contenidos y su documentación, el control de elaboración de los mismos, la confección de los esquemas de programas y el análisis y evaluación de los resultados.

Nivel salarial:

El mismo que el actual, es decir, 6-5.

Los subgrupos 10 y 11 de las categorías específicas de televisión se integran en uno solo, quedando como sigue:

Subgrupo III.10 Montaje de programas filmados

De este subgrupo forman parte quienes en RTVE efectúan cuantas tareas son necesarias para conseguir con las películas impresionadas para programas de televisión, previa ordenación de las secuencias, según el ritmo y peculiaridades del guión, el acabado del programa. Subgrupo cuyas categorías se definen en los términos que siguen:

Montador especial de filmados: Es el trabajador que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, coordina, dirige y controla con plena responsabilidad todos los procesos de montaje de un programa o serie de gran complejidad siguiendo instrucciones del Realizador o Redactor, y aportando su propia iniciativa.

Montador de filmados: Es el trabajador que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas, lleva a cabo, siguiendo instrucciones del Realizador o Redactor, y aportando su propia iniciativa, el montaje de todo tipo de programas, excepto los de gran complejidad.

Ayudante de montaje de filmados: Es el trabajador que, superadas las condiciones teóricas y prácticas exigidas y siguiendo instrucciones de un montador de programas filmados, lleva a cabo tareas tales como desglose, empalme, ordenación, etiquetado e identificación de los mismos materiales, preparación de colas de arranque de los rollos, recuperación y archivo tanto de material de imagen como de sonido, corte según marcas del montador, confección de anillos de doblaje, reconstrucción del material de trabajo, sincronización y, en general, ayuda al montador en las tareas de su competencia.

Se mantienen los mismos niveles salariales.

Subgrupo III.13 Registro y montaje de programas grabados

Es el subgrupo que se integra por quienes efectúan las operaciones de registro de programas de televisión en magnetoscopios, así como las técnicas de montaje y ordenación del soporte empleado para tales grabaciones en orden a conseguir un producto acabado y listo para su emisión por RTVE.

III.13.1 Encargado de operación y montaje: Es el profesional al que se exige segundo grado de Formación Profesional, con especialización en todas las técnicas de operación de magnetoscopios, que lleva a cabo todo tipo de grabaciones y reproducciones, sonoriza todo tipo de grabaciones y edita utilizando el corte de cintas y el editor electrónico. Realiza con plena responsabilidad todos los procesos de montaje, siguiendo instrucciones de un Realizador o Redactor y con aportación de su propia iniciativa. Realiza en el plano técnico las funciones de mantenimiento preventivo de aplicación de rutinas y sustitución de módulos, así como los ajustes necesarios para la operación de equipos. Realiza, en general, cualquier operación que requiera unos conocimientos especiales.

III.13.2. Operador montador: Es el profesional al que se exigen conocimientos equivalentes al segundo grado de Formación Profesional en las técnicas operacionales del magnetoscopio, que analiza, controla y

ajusta señales de vídeo y de audio, así como de las distintas señales indicativas propias del magnetoscopio; realiza el montaje de programas grabados, tanto por corte físico como mediante editor o editor electrónico, siguiendo instrucciones concretas de un Realizador o Redactor. Sonoriza programas, atiende el mantenimiento preventivo, consistente en la limpieza y control de los sistemas mecánicos y neumáticos, así como el ajuste de los equipos electrónicos, aplicación de rutinas y sustitución de módulos. Visiona programas para el control de su calidad técnica.

Subgrupo III.16. Operación de kinescopio

Se suprime este subgrupo profesional, procediéndose a la reconversión del personal integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de este Convenio.

Nueva definición del subgrupo 30. Grafismo

DISEÑO GRÁFICO

Se integran en este subgrupo aquellos profesionales que con las técnicas convencionales de grafismo o con las innovaciones tecnológicas, realizan los diseños gráficos necesarios para la producción de programa a emitir por televisión.

1. **Diseñador gráfico (nivel 4/3):** Es el profesional que, con experiencia de diseño, dibujo y rotulación y con conocimiento de las técnicas de animación, tendrá bajo su competencia la creación de formas gráficas para la realización de programas en televisión e insertos en sus contenidos, utilizando para ello los procedimientos y técnicas que en cada caso considere más adecuados. Ideará la historia en bocetos y elaborará la carta de rojo para su realización.

Llevará la coordinación del equipo necesario para la ejecución del trabajo, controlando el proceso creativo en sus diferentes fases.

2. **Dibujante-Ilustrador (nivel 6/5):** Es el profesional que, partiendo de una idea general dada, en cuanto a línea y contenido del trabajo a realizar, tendrá bajo su competencia la ejecución de bocetos y acabado de las distintas ilustraciones, dibujos y composiciones que comprendan un trabajo o fases del mismo.

3. **Rotulista (nivel 6/5):** Es el profesional que, partiendo de una idea general dada, en cuanto a la línea de trabajo, realizará tipos de letra, logotipos, anagramas, etc., composiciones de texto por el sistema convencional o con las nuevas tecnologías y elaborará montajes que requieran un criterio estético.

4. **Ayudante de Grafismo (nivel 8/7):** Es el profesional que, con conocimientos elementales de los diferentes sistemas gráficos, colabora en aquellas fases del trabajo para las que se le requiere: perfila, colorea, rellena y rotula textos con letras transferibles, tituladoras, etc.

Podrá realizar composiciones gráficas sencillas.

Subgrupo III.31. Efectos especiales de televisión

III.31.1 Técnico de efectos especiales: Es el profesional que, con conocimientos de la técnica de realización de efectos especiales, trabajos de taller, soldadura, etc., así como de los medios mecánicos, químicos, eléctricos y electrónicos que se precisen, desarrolla las funciones siguientes: De acuerdo con las directrices del Realizador de programa o Decorador, cuando los efectos a producir formen parte de ambiente de la escena, estudia el guión y proyecta los efectos requeridos dando las soluciones adecuadas para que se cumpla el fin que el guión determine. Toma las medidas de seguridad en los efectos en que por alguna peligrosidad lo precisen (explosiones, incendios, impactos, hundimientos, caídas, etc.). Cuida del buen trato y conservación de los medios utilizados, responsabilizándose de su desmontaje, recuperación y devolución a los almacenes de origen. Participa en las tareas de un equipo, así como de las determinaciones y eficacia, tiempos y costos que se le fijen.

III.31.2 Especialista en efectos especiales: Es el profesional que, con conocimiento de la técnica de realización de efectos especiales, trabajos de taller, soldadura, etc., así como de los medios mecánicos, químicos, eléctricos y electrónicos que se precisen, desarrolla las funciones siguientes de acuerdo con las directrices del Realizador del programa, del Decorador, cuando los efectos a producir formen parte del ambiente de la escena, o del Técnico de efectos especiales. Lee el guión y prepara los efectos requeridos para que cumplan el fin que el guión determine. Hace la previsión de medios y prepara el taller, sitúa en escena y atiende al desarrollo de los efectos especiales, durante la realización de la producción de programas de televisión. Toma las medidas de seguridad necesarias en los efectos en que por su naturaleza ofrezcan alguna peligrosidad. Desmonta, recupera y devuelve a los almacenes de origen los medios utilizados, cuidando de su conservación.

Montaje de estudios y equipos móviles

Los subgrupos 33 y 34 de las categorías específicas de televisión se integran en uno solo, quedando como sigue:

Se integra en este subgrupo el personal encargado de todas las operaciones relacionadas con el transporte, cuidado, ensamble y desmontaje de equipos técnicos para la operación tanto de estudios como exteriores.

Este personal se encargará de la limpieza y conservación de los medios técnicos auxiliares necesarios para la operación.

Encargado de equipo: Es el trabajador que posee amplios conocimientos de los almacenes y despiece físico de los equipos de televisión de interconexiones, de las precauciones al transporte necesarias y del cuidado exterior exigido para su correcta conservación. Dirige o realiza las citadas funciones de transporte, cuidado, ensamble, montaje y desmontaje.

Especialista de montaje: Es el trabajador que posee especial habilidad en tareas concretas del oficio, conocimientos de los elementos y despiece de los equipos de montaje e interconexiones.

Tiene a su cargo el tendido de cables y líneas, carga y descarga de cámara, material de sonido y elementos auxiliares necesarios para la operación, montando y desmontando los mismos sobre grúas, tripodes, «travelling», jirafas, etc. Auxilia en los desplazamientos de las cámaras o jirafas durante las tomas. Se ocupa de la limpieza exterior del material cubiertas con lonas, transporte de éste y de la conexión o desconexión de equipos.

Oficial de Montaje: Es el trabajador que efectúa trabajos complementarios, cuida de la limpieza y conservación del material y de su transporte al lugar de emplazamiento, asistiendo al Operador de Grúa y al Especialista de Montaje en las funciones de carga, descarga, ensamble y desplazamiento del material.

OPERADOR DE GRÚA (SUBGRUPO 33)

Esta categoría profesional se integra en el subgrupo 9 de las categorías específicas de televisión, con el consiguiente desarrollo:

Operador de grúa: Es el profesional que, con pleno conocimiento de las posibilidades mecánicas de una cámara, realiza los movimientos necesarios que el Director o Realizador del espacio prepara, «colabora con el Operador de Cámara» en cuantas necesidades mecánicas presente una toma fija o en movimiento por medio de grúas, «dollys», «travelling», etc., dirige y colabora en el tendido de cables, líneas, transporte de material, conexión y desconexión de cámaras y dirige y realiza el montaje de todo tipo de vías para grúas.

Subgrupo I.09. Información

Se integra por quienes efectúan en RTVE las tareas de búsqueda, elaboración, tratamiento adecuado, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de radio y televisión que tienen la calificación de informativos. Se integran también aquellos que se ocupan del mantenimiento preventivo y operación de las máquinas de télex, teletipos y aquellas otras necesarias al servicio de RTVE.

Se da nueva redacción a la categoría de Redactor, que queda definida en los siguientes términos:

Es el profesional que realiza literaria, oral o gráficamente un trabajo de tipo intelectual y que, como responsable de sus fuentes y de la valoración y orientación de los contenidos, interviene en la elaboración de la información en sus diversas fases de preparación, búsqueda y redacción.

Para acceder a esta categoría deberá reunirse algunos de los siguientes requisitos:

1. Ser Licenciado en Ciencias de la Información (Secciones Periodismo o Imagen).
2. Estar titulado por la Escuela Oficial de Periodismo.
3. Tener otra titulación universitaria superior y acreditado un mínimo de dos años de ejercicio de la profesión periodística.

Operador de télex y teletipos: Es el profesional al que se exigen conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a formación profesional de primer grado, así como un perfecto conocimiento del manejo de los télex y teletipos y aquellas otras máquinas similares necesarias al servicio de RTVE y del código de transmisiones internacionales. Desarrolla las funciones específicas para las que sus conocimientos les facultan teórica y profesionalmente.

Se responsabiliza de toda las transmisiones realizadas y está capacitado para la organización y distribución del trabajo dentro de su horario, además de poseer unos sólidos conocimientos de comunicaciones y telegrafía. Efectúa pequeñas reparaciones y cuida del buen funcionamiento de los aparatos que maneja.

Se mantienen los mismos niveles salariales.

Subgrupo II.06.2. Especialista de Sonido y Control de Radio

La categoría de Especialista de Sonido y Control queda definida en los siguientes términos:

Es el profesional que con amplios conocimientos de acústica general y de baja frecuencia, fisiológica y de locales y acusada sensibilidad artística efectúa tomas de sonido que no requieran gran despliegue de medios, correspondiéndole además las mezclas y encadenamientos, elaborando las grabaciones, sus arreglos y montajes finales, así como cualquier tipo de emisión y producción ordinaria. Deberá poseer un profundo conocimiento de los equipos de baja frecuencia que se consideran necesarios para la ejecución de su trabajo.

Subgrupo 18. 1.18.5. Ayudante de operación

Se acuerda la extinción de la categoría de Ayudante de operación de ordenador (perforista), verificador, operador de máquinas básicas) y el pase de los actuales a las categorías de Auxiliares u oficiales de Administración.

Grupo I. Subgrupo 24. Formación (de una nueva creación)

Están integrados en este subgrupo los trabajadores que Radiotelevisión Española precisa para la formación, tanto presencial como a distancia, en áreas de conocimientos generales básicos y comunes a las actividades profesionales de la radio y la televisión, tanto para el personal de RTVE y Sociedades como para demandas formativas externas.

I.24.1 Profesor titulado superior: Es el profesional al que se le exige como condición básica una titulación oficial de grado superior universitario en la especialidad del puesto a desempeñar. Sus tareas fundamentales consisten en la enseñanza de las materias para las que su titulación le faculta, ejerciendo su función con cualquier metodología actual o futura, analiza la eficacia de los procedimientos formativos empleados. Estudia mejoras a establecer en los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza. Elabora todo tipo de estudios e informes que se le soliciten, vinculados a la formación de profesionales y colabora en la confección de programas de acceso a puestos de trabajo (nivel 2-1).

I.24.2 Profesor titulado medio universitario: Es el profesional al que se le exige como condición básica una titulación oficial de grado medio en la especialidad del puesto a desempeñar. Sus tareas fundamentales consisten en la enseñanza de las materias para las que su titulación le faculta ejerciendo su función con cualquier metodología actual o futura. Analiza la eficacia de los procedimientos formativos empleados. Estudia mejoras a establecer en los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza. Elabora todo tipo de estudios e informes que se le soliciten, vinculados a la formación de profesionales y colabora en la confección de programas de acceso a puestos de trabajo (nivel 3-2).

I.24.3 Ayudante de Formación: Es el trabajador con conocimientos y titulación de Formación Profesional de segundo grado o con probada experiencia profesional en la formación, ambas vinculadas al puesto que desempeña. Sus tareas fundamentales consisten en enseñar la estructura y operación simple de los equipos necesarios para la formación. Se encarga de su instalación en el aula y del mantenimiento preventivo inmediato. (Nivel 5-4.)

Con independencia de las tareas propias de los profesionales del grupo I, subgrupo 24, todo trabajador fijo podrá ser requerido para impartir cualquier tipo de formación, como consecuencia de su categoría laboral, o su experiencia dentro de RTVE, sin que ello conlleve en ningún caso modificación de la categoría laboral que ostente.

Clausula general

Todas las categorías laborales de RTVE y sus Sociedades utilizarán la informática a nivel de usuario a medida que el proceso de informatización se implante. A tal efecto, el IORTV organizará los cursos de adaptación necesarios para el personal afectado.

En relación con las nuevas definiciones profesionales del Diseño Gráfico, Efectos Especiales de Televisión y Montaje de Estudios y de equipos móviles, la Dirección de RTVE adquiere el compromiso de impartir formación específica a los profesionales que se hallen afectados como consecuencia de la incorporación de estas nuevas técnicas en las referidas definiciones.

Art. 48. Se acuerda crear un grupo de trabajo para el estudio de las siguientes categorías:

1. Operadores de Télex/Ayudantes de Redacción.
2. Locución de Radio.
3. PEL Filmados.
4. Sonido RTVE.
5. Editores de Continuidad.
6. Maquinistas.

Art. 49. El artículo 87 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE queda redactado en los siguientes términos:

1. El desempeño de la función asignada en RTVE será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o

actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

2. El personal de RTVE no podrá pertenecer, ni prestar servicios, aun ocasionales, a cualquier Empresa que realice suministros o preste servicios a RTVE.

3. Se declara expresamente incompatible y será objeto de sanción la pertenencia a plantillas y toda clase de dependencia y relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico en otras Entidades o Empresas de radiodifusión y de otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, Empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, del espectáculo y, en general, todas aquellas cuyo trabajo coincida con algún sector específico de RTVE. Excepcionalmente, RTVE podrá autorizar, oída la Comisión Mixta Paritaria, la colaboración esporádica en las Empresas antes citadas, previa demostración de que con ello resulten perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVE.

La Comisión Mixta Paritaria establecerá criterios objetivos orientados de la declaración o denegación de compatibilidad.

4. Toda plaza vacante por incompatibilidad será cubierta, aunque no necesariamente en la misma categoría.

5. RTVE podrá acordar con su personal la realización por encargo de trabajos específicos ocasionales, cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante su jornada normal y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto desempeñados.

6. Todo lo previsto en este artículo no excluirá la aplicación de la legislación vigente

NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 50. Sanciones.—El artículo 94 de la Ordenanza Laboral queda así redactado:

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.
2. Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.
3. Traslado forzoso del trabajador a distinta localidad.
4. Despido con pérdida de todos los derechos en RTVE.

2. Las sanciones se impondrán por el orden establecido a excepción de las correspondientes a faltas muy graves en que RTVE y sus Sociedades podrán alterar aquél cuando se produjeran graves daños materiales, peligro o daños a la seguridad de las personas y en los supuestos de quebrantamiento del régimen de incompatibilidades.

Art. 51. Procedimiento sancionador.—1. El ejercicio de las facultades disciplinarias de la Empresa se ajustará a las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores. En los supuestos previstos en el artículo 58 de la citada Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Corresponde al Director general del Ente Público RTVE y a los Administradores de cada una de sus Sociedades la corrección disciplinaria de las faltas laborales cometidas por trabajadores integrados en las respectivas plantillas. Dicha facultad podrá ser objeto de delegación.

B) Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción como faltas graves y muy graves, se comunicará por escrito al trabajador el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación el trabajador podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

C) Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia del trabajador, se formulará propuesta de resolución, que será sometida a informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que deberá emitir en el plazo de cuatro días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

D) Transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda, que se notificará al interesado y se comunicará a la representación de los trabajadores.

E) Para la imposición de sanciones en faltas tipificadas como leves habrá de observarse el siguiente procedimiento:

1. Comunicación por escrito al trabajador de la sanción impuesta, con expresión de la causa. Se notificará a la representación de los trabajadores estas alegaciones disciplinarias.

2. El trabajador en el plazo de tres días hábiles desde que recibiese la sanción podrá alegar ante la Dirección de la Empresa, sin perjuicio

de la facultad de acceder a la jurisdicción competente. RTVE suspenderá los efectos de la sanción hasta que se resuelva la reclamación que se le formula. El plazo de resolución no será superior a siete días hábiles.

En el procedimiento de alegaciones ante la Dirección de la Empresa el trabajador y/o la representación sindical podrán aportar para que se tenga en cuenta los medios de prueba que estime oportunos para su defensa.

2. Queda sin efecto el artículo 95 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

Art. 52. Faltas.—Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia en: Leve, grave o muy grave.

Art. 53. Faltas leves.—Serán faltas leves:

1. Descuido o demora injustificados en la ejecución del trabajo a realizar siempre que no produzca perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo, inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso superior a cinco e inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces durante un periodo de tres meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aun después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en la primera jornada o no cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. Ausencia injustificada no reiterada del puesto de trabajo.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No atender al público o a los compañeros de trabajo con la corrección y diligencia debidas.

8. No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

9. Las discusiones violentas con los compañeros en los lugares de trabajo.

10. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

11. La mera infracción de las normas de régimen y tráfico interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

12. Ausencia del domicilio contraviniendo las instrucciones de los Facultativos, estando en situación de ILT o accidente.

13. A los Profesores y Cantores les serán de aplicación el régimen disciplinario general que afecta al personal de RTVE. No obstante, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerarán faltas específicas las siguientes:

Faltas de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación. Falta de atención y disciplina en los ensayos.

Art. 54. Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas leves de puntualidad, habiendo mediado sanción en el periodo de un mes, o tres superiores a treinta minutos.

2. Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.

3. Omitir conscientemente la comunicación a los Servicios de Personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

4. Entregarse a juegos, entretenimientos o pasatiempos de cualquier clase estando de servicio.

5. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 33 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

6. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él la entrada o salida del trabajo.

8. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o el retraso deliberado en las actuaciones que le son propias.

9. La imprudencia con infracción de reglamento en acto de servicio.

10. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio, útiles o materiales de RTVE.

11. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio, o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fueren en detrimento del prestigio de RTVE.

12. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro del periodo de tres meses, mediando sanción.

13. La comisión en el lugar de trabajo de actos que atenten al decoro o moralidad del personal.

14. El enfrentamiento físico y secundario público en el lugar de trabajo.

Administración de RTVE, a la fecha de aprobación del VII Convenio Colectivo del Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales, salvo los que se encuentren en situación de excedencia, en cuyo supuesto, será la fecha de reingreso de los interesados en el IORTV que deberán integrarse en las nuevas categorías profesionales.

La inclusión del personal docente del IORTV en el Convenio Colectivo de RTVE implica la renuncia, a todos los efectos, de las situaciones laborales anteriores.

En relación con la progresión de nivel de este colectivo se computará desde la fecha de aprobación del VII Convenio; a efectos de aplicación del complemento de antigüedad se considerará a cada trabajador la fecha de inicio de su prestación de servicios en RTVE.

Segunda.-Los servicios extraordinarios recogidos en el artículo 18 del Régimen Especial de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE serán para el ejercicio de 1988 los que corresponden proporcionalmente desde la firma del presente Convenio.

Los efectos de aplicación del mencionado Régimen Especial serán desde 1 de junio de 1988.

Tercera.-1. Para regular la situación de los «Reporteros no titulados», se acuerda que pueden acceder a la categoría de «Redactor», con efectos de 1 de enero de 1989, quienes, en el plazo improrrogable que media desde la fecha de la firma del VII Convenio y el 31 de diciembre del presente año, acrediten uno de estos tres requisitos:

- Titulación en la Facultad de Ciencias de la Información (Sección Periodismo) o (Imagen).
- Titulación en otra carrera universitaria y ejercicio de tareas informativas profesionales en RTVE durante dos años ininterrumpidos.
- Ejercicio de tareas informativas profesionales en RTVE durante cinco años ininterrumpidos.

2. Para regular el acceso a la categoría de «Redactor» mediante convocatoria en fase de promoción, a partir de la fecha del VII Convenio Colectivo, podrán acceder a dichas pruebas quienes reúnan uno de estos tres requisitos:

- Titulación en la Facultad de Ciencias de la Información (Sección Periodismo o Imagen).
- Titulación en otra carrera universitaria y acreditación de capacidad informativa profesional mediante certificación de ejercicio profesional en cualquier medio de comunicación durante dos años ininterrumpidos.
- Excepcionalmente, podrán presentarse a las pruebas de promoción, hasta el 31 de diciembre de 1992, los que a la firma del Convenio hayan venido realizando y lo acrediten de modo fehaciente el ejercicio ininterrumpido de la profesión periodística durante, al menos, cinco años.

Cuarta.-Se acuerda modificar la disposición transitoria IV de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE, quedando redactada en los siguientes términos:

En la fase de promoción RTVE eximirá al personal fijo existente a la entrada en vigor de este Convenio de la posesión de los títulos académicos que se implantan en el mismo, no siendo aplicable esta excepción a las categorías en que anteriormente ya se exigía título.

En aplicación del punto 4.º del artículo 9.º de la Ordenanza Laboral para RTVE, en el anexo VII de este Convenio, se establecen las exigencias de formación y profesionalidad para las categorías de RTVE.

Las exigencias de formación contenidas en este anexo sustituyen y complementan las que figuran en las definiciones que integran el anexo de la Ordenanza Laboral.

Quinta.-Equivalencia de titulaciones: Antes de hacer pública cada convocatoria para cobertura de plazas de personal fijo de plantilla, la respectiva Dirección de Personal de RTVE o sus Sociedades resolverá los problemas que puedan plantear el grado de equivalencia de la titulación requerida, la valoración y el nivel de la experiencia exigida y las demás posibles dudas que puedan surgir en cuanto a la formación que se señala en este cuadro de categorías profesionales.

En consecuencia, en la convocatoria figurarán claramente la titulación exigida y su posible equivalencia, el nivel de experiencia contrastado y demás extremos.

Se excluyen de interpretación las categorías profesionales cuya titulación requerida sea exclusiva y no permita equivalencia.

La formación opcional exigida al personal fijo será de aplicación al personal contratado conforme a los Reales Decretos, que tengan contrato en vigor a la firma del presente Convenio e igualmente, al personal del Banco de Datos que haya tenido suscrito contrato temporal con el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales.

NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio que sustituye íntegramente al anterior de 1987 se aplicarán las disposiciones legales del Estado, la Ordenanza Laboral de RTVE vigente en todo aquello que no haya resultado modificado por este Convenio, y las demás normas reglamentarias.

ANEXO 1

Valores del salario base en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales «RNE, Sociedad Anónima», «TVE, Sociedad Anónima», y «RCE, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero de 1988

	Pesetas/mes
Nivel 1	149.088
Nivel 2	142.151
Nivel 3	135.118
Nivel 4	128.000
Nivel 5	120.785
Nivel 6	113.487
Nivel 7	106.091
Nivel 8	98.608
Nivel 9	91.033
Nivel 10	83.684

Valor de dieta nacional, internacional y kilometraje, con efectos de 1 de junio de 1988

	Pesetas
Dieta nacional	6.900
Dieta internacional	14.000
Kilometraje	20

ANEXO 2

Valores de horas extraordinarias

Efectos: 1 de junio de 1988

	Hora diurna	Hora nocturna	Hora festiva
Nivel 1	1.584	1.810	2.170
Nivel 2	1.512	1.727	2.072
Nivel 3	1.436	1.641	1.969
Nivel 4	1.361	1.555	1.868
Nivel 5	1.284	1.466	1.761
Nivel 6	1.207	1.378	1.655
Nivel 7	1.127	1.288	1.545
Nivel 8	1.047	1.198	1.438
Nivel 9	967	1.106	1.329

Valor de la libranza: 3.380 pesetas.

Efectos: 1 de junio de 1988.

Remuneraciones en especie

Comida: 700 pesetas.

Cena: 550 pesetas.

ANEXO 3

Régimen Especial de Trabajo en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, ACTIVIDADES Y FINES

Artículo 1.º 1. La Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española, que la disposición transitoria cuarta del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión integra en los servicios comunes del Ente Público RTVE, constituye una unidad orgánica de carácter artístico, encuadrada en la Dirección Gerencia del Ente Público RTVE.

2. La Jefatura de la Orquesta Sinfónica y Coro corresponde al Delegado, bajo las órdenes del Director Gerente del Ente Público RTVE.

3. Los órganos colegiados permanentes de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE son: La Junta Rectora, con una Comisión Ejecutiva en su seno y una Comisión de Programas, con la composición, competencias y atribuciones establecidas en la disposición número 1/1983, de 22 de febrero, de la Dirección General del Ente Público RTVE, y dos Comisiones Artísticas, una de la Orquesta Sinfónica compuesta por el Delegado, el Coordinador, los Directores -titular y principal invitado-, Concertinos, Portavoz de la Comisión de Régimen Interior y Solistas, que procedan todos ellos de la Orquesta Sinfónica, y otra del Coro, compuesta por el Delegado, Coordinador, Director titular, Ayudante de Dirección, un Jefe de Cuerda y el Portavoz de la Comisión de Régimen Interior, todos ellos del Coro.

4. La Orquesta Sinfónica y el Coro de RTVE contarán con sendas Comisiones de Régimen Interior, integradas, respectivamente, por cuatro instrumentistas y cuatro cantores elegidos por los citados

colectivos de entre sus miembros. El Comité de Empresa del Ente Público de Madrid garantizará la elección y funcionamiento de las citadas Comisiones de Régimen Interior. Las funciones de las Comisiones de Régimen Interior serán elevar propuestas a la Dirección o al Delegado de la Orquesta y Coro, y ser oídas en lo que concierne al mejor funcionamiento de las agrupaciones en sus aspectos artísticos, funcional y disciplinario, dejando a salvo las competencias del Comité de Empresa.

5. Corresponde a los respectivos Maestros Directores la dirección técnica artística de la Orquesta Sinfónica y del Coro de RTVE, elaborando las líneas maestras de trabajo y organización, y responsabilizándose de su realización. Para los nombramientos de los Maestros Directores se tendrán en cuenta las opiniones de la Orquesta Sinfónica o del Coro, según el caso, a través de sus Comisiones de Régimen Interior. Los Maestros Directores, con el asesoramiento del Concertino y Solista de cada cuerda, para la Orquesta Sinfónica y del Ayudante de Dirección y Jefe de Cuerda para el Coro, dispondrán el lugar de colocación del «Tutti» en la Orquesta Sinfónica y de los Cantantes en el Coro, y designarán los Profesores o Cantores que han de intervenir en aquellas obras que exijan reducciones de plantillas.

Art. 2.º 1. La actividad de la Orquesta y Coro se deriva de su carácter sinfónico y coral, y estará constituida por la celebración de conciertos, actuaciones públicas y giras musicales por España, y eventualmente en países extranjeros, y de producción de programas para las Sociedades integradas en el Ente Público RTVE («RNE, Sociedad Anónima»; «TVE, Sociedad Anónima», y «RCE, Sociedad Anónima», y otras que pudieran constituirse, de acuerdo con el Estatuto de la Radio y la Televisión), tanto en emisiones al público como en grabaciones efectuadas por los medios técnicos adecuados, así como aquellos otros destinados a ser reproducidos mediante discos, «cassettes» o cualquier otro medio audiovisual.

2. Las mencionadas actividades sinfónica y coral constituyen producciones artísticas propias del Ente Público RTVE, que podrán libremente ser comercializadas por los medios adecuados, teniendo en cuenta para ello —como fines esenciales— la promoción de la música sinfónica y polifónica y su difusión como hecho cultural y bien social.

CAPITULO II DEL PERSONAL

Art. 3.º Régimen.—El personal de las plantillas de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se regirá por el presente Régimen Especial de Trabajo, por la Ordenanza Laboral de RTVE y Convenio Colectivo vigente, y por las demás normas generales de aplicación en el Ente Público RTVE.

Art. 4.º Selección.—1. Atendiendo previamente el derecho que asiste al reingreso de los excedentes, el ingreso como empleado fijo en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se realizará mediante concurso-oposición libre, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 9.º del vigente Convenio Colectivo para RTVE y sus Sociedades.

2. Excepcionalmente, podrá dispensarse del requisito de nacionalidad española a los candidatos a Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE dentro del cumplimiento de las normas legales que regulan la contratación de trabajadores extranjeros. En todo caso, éstos no podrán exceder del 3 por 100 de la plantilla del personal fijo.

Art. 5.º Contrataciones temporales.—Si efectuadas las pruebas de contratación de instrumentistas y cantores españoles no se encuentran los suficientes con la categoría artística necesaria, podrán contratarse temporalmente extranjeros, siempre que su proporción no excediera del 10 por 100 de la plantilla respectiva, observando en todo caso las normas legales que regulan la contratación de trabajadores extranjeros.

Art. 6.º Clasificación artística.—1. Los Profesores de la Orquesta y los Cantores del Coro tendrán la categoría profesional y nivel económico señalados en el subgrupo 1.16.1 y 1.17.1 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, desde el punto de vista artístico se establece en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE la siguiente clasificación:

- A) En Orquesta:
 - a) Concertino(s).
 - b) Solistas.
 - c) Primeras partes.
 - d) «Tutti».

a) Concertino: El violín Concertino es el primero de los violines. Como ayudante del Director es su más directo colaborador, por lo que en caso de ausencia de éste, está obligado a realizar ensayos con la Orquesta, total o parcialmente, según se considere necesario. Le corresponde afinar la Orquesta y señalar los arcos y digitaciones que considere técnicamente necesarios, para una mayor uniformidad y nivel artístico. Cuida y es responsable de la estado general de afinación de la Orquesta y del nivel técnico de instrumentistas e instrumentos.

En el caso de que exista más de un Concertino, se alternarán en el desempeño de su función, por programas o semanas, con el fin de que puedan llevar a cabo la preparación necesaria para la óptima realización de las funciones encomendadas. Esta alternancia no tendrá lugar en caso de giras, salvo causas excepcionales.

b) Solistas: Son Solistas aquellos componentes de la Orquesta que desempeñan los puestos de mayor responsabilidad artística, dentro de su familia instrumental, pudiendo ocupar, asimismo, otros que por necesidad de plantilla o programación determine la dirección artística. Cuidan y se responsabilizan del funcionamiento técnico de su cuerda, sin perjuicio de las atribuciones generales del Concertino. Tienen condición de Solistas los Ayudas de Concertino.

Los Solistas por su propia condición están obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que, por sus peculiares características, requieren una especialización, tales como el oboe de amor, las trompetas barrocas y el trombon alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

c) Primeras partes: Son primeras partes aquellos Profesores que ocupan el lugar inmediato a los Solistas. Tienen condición de primeras partes los Profesores de cuerda específicamente señalados por la plantilla. Las primeras partes, por su propia condición, aspirarán a los Solistas cuando sea necesario, estando obligados, cuando así lo exija la programación, a tocar los restantes instrumentos de la misma familia, contemplados en la estructura de la Orquesta, excepto aquellos instrumentos que por peculiares características requieren una especialización, tales como el oboe de amor, las trompetas barrocas y el trombon alto. Su interpretación, por cualquiera de los Profesores fijos, se considerará como el desempeño de una función acreedora al complemento de calidad superior de trabajo, que recoge el artículo 20 de este Régimen Especial de Trabajo.

d) «Tutti»: El resto de los Profesores.

B) En el Coro:

- a) Ayudante de Dirección.
- b) Jefes de cuerda.
- c) Cantor de Coro.

a) Ayudante de Dirección: Es el más directo colaborador del Director del Coro. Ejerce su labor de prestación artística como responsable de la buena afinación del Coro, vocalización, orden y disciplina coral.

En contacto permanente con los Jefes de Cuerda, emite los informes artísticos correspondientes a los cantores cuando el Director así lo indique.

Asume la dirección del Coro en caso de ausencia del Director.

b) Jefes de Cuerda: Son cantores miembros del Coro, nombrados en virtud de sus relevantes méritos musicales y artísticos. Existe un solo jefe para cada una de las cuerdas (Sopranos, Altos, Tenores y Bajos). Transitoriamente, puede existir más de un Jefe de Cuerda, cuando lo considere necesario el Director del Coro.

Ensayan la propia Cuerda o Grupo que se les asigne y son responsables de que cada uno de los Cantores domine las obras ensayadas en todos los conceptos: Lectura, afinación, interpretación, etcétera.

De acuerdo con el Director, disponen la colocación de sus Cuerdas que éste estime más apropiada para cada programa. Prestan, asimismo, su colaboración como Cantores de Coro.

c) Cantor de Coro: Lo constituyen el resto de los componentes del Coro.

Art. 7.º Promoción artística. Pruebas.—Cada dos años la Comisión Artística de la Orquesta podrá plantear cambios de Concertinos, Solistas o Primeras Partes, para el buen funcionamiento del conjunto, siendo consideradas las solicitudes de los Profesores, si las hubiese, de las que elegirán, si procede, un solo candidato, siendo su decisión irrevocable para el resto de los solicitantes. Asimismo, actuará la Comisión Artística del Coro para los puestos de Ayudante de Dirección o Jefes de Cuerda.

Excepcionalmente, el periodo de dos años podrá ser acortado de estimarse una calidad artística inferior a la deseada.

En el caso de que alguno de los que venían ocupando puesto para el que se realiza nueva designación no aceptase la decisión tomada se realizará una prueba de comparación artística entre el anterior titular y el nuevo candidato.

Art. 8.º Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.—A los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro que se vean afectados por una disminución de las facultades físicas, de tal grado que les incapacite para la prestación idónea de sus funciones, les será de aplicación lo establecido en el artículo 48 de la vigente Ordenanza Laboral de RTVE que, por este precepto, se hace extensivo a los Profesores de la Orquesta, con un límite, en ambos casos, para la indemnización, que se menciona en el apartado 4.º de 5.000.000 de pesetas.

15. La negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en los casos en que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran, conforme al apartado cinco del artículo 78 de la Ordenanza.

16. El incumplimiento por parte de los Jefes responsables de la obligación de dar parte a la Dirección de Personal de las incidencias de los trabajadores a su cargo, o el consentimiento a la infracción por éstos de las obligaciones que se recogen en el artículo 100 de la Ordenanza Laboral.

17. Hacer uso indebido de cargos o denominaciones de RTVE o atribuirse aquéllos que no se ostente.

18. El abuso de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de este Convenio.

19. Las irregularidades que demuestren falsedad o fraude en las prestaciones previstas en el artículo 101 de la Ordenanza Laboral.

20. En la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se considerarán faltas graves: La reiteración o reincidencia en las faltas leves. Falta de puntualidad o asistencia a un concierto sin la debida justificación. Insubordinación manifiesta con el Maestro Director de la Orquesta, Director del Coro o Delegado de la Orquesta. Notorio abandono de la preparación individual.

Art. 55. *Faltas muy graves.*—Se consideran como faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no consecutivas, de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de RTVE o sus Sociedades o, en relación de trabajo con éstas.

Estar incurso en las incompatibilidades del artículo 49 de este Convenio y cualesquiera otras faltas de la misma gravedad o naturaleza que deriven de legislación vigente.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de RTVE o de sus trabajadores.

4. La condena del trabajador por delitos dolosos, o por su participación en hechos de peligrosidad social, así como la comisión por el trabajador de actos que produzcan resolución judicial, aun en vía no penal, que versen sobre actos que afecten a la seguridad, normalidad y funcionamiento de RTVE. No tendrá la consideración de faltas la inasistencia al trabajo por mera detención.

5. Embriaguez reiterada durante el servicio.

6. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de RTVE de reserva obligada.

7. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de Organismos, Empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

8. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados o a sus familiares.

9. Expresarse ofensivamente y de forma intencionada contra creencias religiosas y principios morales y políticos de las personas.

10. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio que esté a su alcance.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado RTVE, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia, cuando de ella tenga conocimiento RTVE.

15. Provocar o participar activamente en alteraciones colectivas del orden que contravengan la legislación vigente en los lugares de trabajo de RTVE.

16. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo 53 y de los apartados 1, 2, 3, 6, 9 y 17 del artículo 54 de este Convenio, cuando se produzcan graves alteraciones o perjuicios para el servicio o accidentes de trabajo o grave deterioro de las instalaciones o equipos de RTVE.

17. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

18. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 56 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

19. La negativa injustificada a efectuar comisiones de servicio, encomendadas de acuerdo con la Ordenanza y este Convenio.

20. La introducción en el Centro de trabajo de armas, drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas y/o cosas, o instalaciones o afecten a la marcha normal del trabajo.

21. Falta de respeto a los preceptos de la Constitución y el incumplimiento de los principios generales del Estatuto de RTVE, en cuanto imponen el deber de acatar, promocionar y defender los valores del ordenamiento constitucional, en el ejercicio de las funciones propias del servicio.

22. Obstaculizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos sindicales.

23. En la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerará falta muy grave la reincidencia o reiteración en las faltas graves.

24. Quedan sin efecto los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ordenanza Laboral.

Art. 56. *Abuso de autoridad.*—El artículo 97 de la vigente Ordenanza Laboral queda redactado de la siguiente forma:

1. Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un Jefe orgánico, o trabajador de categoría superior al afectado, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal, de la Ordenanza Laboral para RTVE o de este Convenio, o la emisión de una orden de iguales características.

2. En los supuestos casos de abuso de autoridad, RTVE o cualquiera de sus Sociedades, de oficio, a petición del afectado o de la representación electiva del personal, abrirá expediente, que se ajustará al regulado en el artículo 51 de este Convenio.

3. El trabajador también podrá solicitar la iniciación del oportuno expediente en los supuestos de abuso de autoridad del personal directivo al que hace referencia el artículo 2.º, b) de la Ordenanza Laboral para RTVE.

NORMAS RETRIBUTIVAS

Art. 57. *Progresión del salario base en la misma categoría.*—El artículo 61 de la Ordenanza Laboral, quedará redactado de la siguiente forma:

1. Retribuye el enriquecimiento en la aportación laboral que se deriva de la experiencia acumulada por el ejercicio de la profesión, y que se compensa mediante la progresión en el salario base.

2. La progresión del salario base de cada trabajador dentro de los correspondientes a su categoría profesional tendrá lugar con la del nivel económico asignado.

3. La progresión en nivel económico de cada trabajador dentro de la misma categoría profesional, desde el inferior de entrada o cualquier otro intermedio hasta el más alto de ella dentro de los que a cada categoría asignan los artículos 10, 11 y 12 de la Ordenanza, se efectuará por niveles sucesivos, previa concurrencia de los requisitos siguientes:

a) Permanencia mínima de seis años completos en activo en el mismo nivel económico.

b) Superar al menos cuatro evaluaciones periódicas anuales, en los últimos seis años. Los criterios de evaluación, que serán objetivos y públicos, serán elaborados con la participación de la representación electiva de los trabajadores.

4. Anualmente, RTVE publicará la relación de trabajadores a los que se reconozca progresión en el nivel.

5. La efectividad de esta retribución se producirá automáticamente el día en que se cumpla el período de seis años que origina el derecho a su percepción.

Art. 58. *Pagas extraordinarias.*—El artículo 66 de la Ordenanza Laboral quedará redactado de la siguiente forma:

1. Todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales y temporales, sujetos a la Ordenanza, tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de julio y diciembre, cada una de ellas de cuantía equivalente, como mínimo, al salario base y complementos de antigüedad.

2. Asimismo, el personal al que se refiere el apartado anterior de este artículo tendrá derecho a percibir una paga extraordinaria, equivalente al salario base, que se hará efectiva en la nómina del mes de septiembre.

3. Cuando no se trabaje durante todo el año, las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

4. Las pagas extraordinarias establecidas en el apartado 1 de este artículo deberán hacerse efectivas en el Centro de trabajo, en los días laborales anteriores al 1 de julio y 24 de diciembre, respectivamente.

5. Se da nueva redacción al artículo 89.3 de la Ordenanza Laboral para RTVE que queda redactado en los siguientes términos:

El Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales, «RNE, Sociedad Anónima»; «TVE, Sociedad Anónima», y «RCE, Sociedad Anónima», abonará a cada trabajador fijo en activo una paga que estará integrada por los conceptos retributivos de la extraordinaria de diciembre, por cada diez años completos de servicio efectivo ininterrumpidos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades. Su cuantía será la del mes en que se cumplan los diez años de servicio y se abonará al mes siguiente de dicho cumplimiento.

A efectos de esta paga, se considerarán en activo los que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Los trabajadores fijos que, ocupando un puesto en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales, se encuentren en excedencia especial.
2. Los que estén prestando servicio militar.
3. Los que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria.
4. Los que hubiesen disfrutado en los últimos diez años licencia no superior a tres meses.

Art. 59. El apartado 4 del artículo 59 de la Ordenanza Laboral queda redactado en los siguientes términos:

El trabajador tendrá derecho a solicitar de RTVE anticipos de hasta un 90 por 100 del importe mensual de sus retribuciones, sin que éstos puedan superar seis anticipos anualmente.

Art. 60. *Grupos de trabajo*.—1. Se crea un grupo de trabajo mixto para el estudio de una nueva política retributiva.

2. Se acuerda formar un grupo de trabajo compuesto por tres representantes del personal y tres de la Dirección para que se ponga en contacto con la Mutualidad de Previsión de RTVE al objeto de conocer cuál es el presente inmediato y cuál el futuro que se pretende dar a dicha Mutualidad.

3. Se acuerda crear un grupo de trabajo mixto para estudiar la problemática de la red de difusión.

Art. 61. Como anexo 3 queda incorporado a este Convenio el Régimen Especial de Trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE.

Art. 62. *Instalaciones especiales*.—Se abonará este plus en las cuantías que a continuación se establecen, correspondientes a la clasificación objeto del cuadro que como anexo 4 se incorpora a este Convenio:

- Grupo 1.º: 25 por 100 del salario base.
- Grupo 2.º: 22 por 100 del salario base.
- Grupo 3.º: 19 por 100 del salario base.
- Grupo 4.º: 16 por 100 del salario base.
- Grupo 5.º: 13 por 100 del salario base.
- Grupo 6.º: 10 por 100 del salario base.

Continuará en vigor lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria séptima de la Ordenanza Laboral.

Con independencia de la clasificación antes mencionada, el personal de mantenimiento de recmisores y los encargados de las rutas de radioenlaces que, aun no estando adscritos a ninguna de las instalaciones específicas, su trabajo siempre se desarrolla en las mismas, tendrán derecho a la percepción del 16 por 100 del salario base.

Art. 63. *Oferta pública de radio*.—1. A propuesta de la representación del personal, la Dirección de RTVE se compromete a mantener, racionalizar y potenciar cualitativamente su oferta pública de radio, de acuerdo con las normas legales que se dicten al efecto.

2. La Comisión Mixta de seguimiento de la fusión de «RNE, Sociedad Anónima», y «RCE, Sociedad Anónima», está integrada por tres representantes de cada Comité Intercentros de RNE y RCE, a los que se les entregará el plan de fusión.

Art. 64. *Trasvases de personal*.—Para el control de los trasvases de personal que pudieran producirse en virtud de la creación y fusión de Sociedades en RTVE, éste se compromete a observar procedimientos participativos en futuros posibles procesos de reordenación de sus plantillas de trabajadores, por creación de nuevas Sociedades o integración de algunas de las existentes, dentro del marco que la Ley señale y acorde con los preceptos del Estatuto de los Trabajadores. A tal efecto se creará una Comisión Mixta y Paritaria.

Art. 65. *Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamientos*.—El artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral para RTVE queda redactado en los siguientes términos:

70.1 La cuantía de las dietas a percibir en comisión de servicio será única para todo el personal de RTVE, efectuándose su cálculo de modo que el 50 por 100 de la misma cubra los gastos de pernocte y desayuno, y el resto, los de manutención y gastos varios que pudieran originarse.

La cuantía de la dieta será fijada y actualizada periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.

La cuantía de la dieta se distribuirá del siguiente modo:

- Gastos de alojamiento: 45 por 100 de su valor.
- Gastos de desayuno: 5 por 100 de su valor.
- Gastos de almuerzo: 25 por 100 cada uno de su valor.
- Gastos de cena: 15 por 100 de su valor.
- Gastos varios: 10 por 100 de su valor.

70.2 Se abonarán, según el valor previamente establecido y en la proporción correspondiente, cuando el trabajador efectúe comisión de servicio que obligue a pernoctar fuera de su domicilio habitual, en localidad distinta a la que el trabajador preste su actividad.

En estos casos, si la comisión de servicio durara menos de veinticuatro horas consecutivas, el trabajador tendrá derecho al abono de una dieta completa.

70.3 El día de regreso en las comisiones de servicio superiores a veinticuatro horas, el trabajador percibirá la proporción de dieta correspondiente a los gastos de comida que le coincidan con el tiempo invertido más la proporción de dietas correspondientes a gastos varios.

70.4 En los desplazamientos por razón de comisión de servicio a otra localidad que no obligue a pernoctar fuera de su domicilio habitual en jornada de trabajo coincidente con horario de almuerzo, cena o con ambas comidas, el trabajador tendrá derecho a los siguientes porcentajes de dieta:

Almuerzo: 25 por 100.

Cena: 15 por 100.

Almuerzo y cena: 40 por 100.

En todo caso, se percibirá el 10 por 100 de gastos varios.

A estos efectos, se considerará horario de almuerzo y cena las quince y veintidós horas, respectivamente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, quedan excluidos aquellos trabajadores cuyo horario de entrada o salida se inicie o finalice a las quince y veintidós horas, respectivamente.

70.5 Para efectuar los desplazamientos se facilitarán los medios necesarios que podrán ser: Ferrocarril, barco, avión, vehículo aportado por RTVE o, en su defecto, vehículo propio del trabajador cuando sea requerido por la Empresa y aceptado por el trabajador.

70.6 Las jornadas en desplazamientos, por razones de servicio, dentro de la misma localidad o zona de trabajo que coincidan con los horarios de almuerzo o cena, darán derecho al trabajador al cobro de la compensación establecida para el almuerzo en Centros de trabajo sin comedor, incrementada en un 25 por 100.

A estos efectos, los horarios de almuerzo y cena serán los determinados en el artículo 70, apartado 4.

La determinación para los Centros de trabajo de RTVE, del área de aplicación de esta compensación, se recoge expresamente en el anexo VI de este Convenio.

Art. 66. *Normas relativas a nombramientos de mando orgánico en los niveles de Jefatura de Servicio y Departamento*.—Para acceder a puesto orgánico de servicio serán requisitos imprescindibles que el interesado reúna las siguientes condiciones:

Ostentar nivel de su categoría profesional no inferior al 3 de la tabla salarial, o haber desempeñado con anterioridad Jefatura de Servicio.

Las condiciones para acceder a puesto orgánico de Departamento serán:

Ostentar nivel de su categoría profesional no inferior al 5 de la tabla salarial, o haber desempeñado con anterioridad Jefatura de Departamento.

Las bajas que pudieran producirse en puestos de Mando Orgánico de Servicio, previamente a su cobertura, serán públicamente anunciadas. El personal que considere reunir las condiciones generales y las específicas del puesto a cubrir, podrá elevar instancia a la Dirección de Personal correspondiente en el plazo que se determine. A la vista de las solicitudes recibidas, la Dirección determinará el candidato elegido. Un representante, designado por el Comité Intercentros de la respectiva Sociedad, participará en el proceso de selección.

Durante la vigencia de este Convenio, el mismo procedimiento y por las mismas causas, se aplicará a la cobertura de Jefatura del Departamento, reducido única y exclusivamente al ámbito de cada Sociedad.

Los que en la actualidad desempeñen puestos de Jefatura de Servicio o Departamento y ostenten nivel de categoría profesional inferior a la establecida podrán continuar en las Jefaturas respectivas manteniendo el nivel de su categoría profesional.

Art. 67. *Jornada de trabajo para el personal con contrato temporal acogido a este Convenio*.—La jornada diaria y semanal de este personal será la misma que la del personal fijo de RTVE.

PRODUCTIVIDAD

Art. 68. Las representaciones de los trabajadores y de la Dirección coinciden en que los factores determinantes de la productividad son la racionalización de la organización y la forma en que se desarrollan las prestaciones laborales en un marco de buenas relaciones que propicie un clima social favorable.

Ambas partes se comprometen a colaborar para continuar con el establecimiento de medidas que procuren el incremento de la productividad, teniendo en cuenta las características funcionales de las Empresas comprendidas en el Convenio. Para ello se considera necesario perfeccionar los aspectos organizativos y de ordenación del trabajo, así como el de la formación permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los efectos de todo tipo derivados de la nueva clasificación del personal del Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV), que se integró por el nivel de ingreso en estas categorías profesionales, tendrán plena eficacia y validez una vez aprobado por el Consejo de

No obstante, la Dirección del Ente Público RTVE adoptará las medidas pertinentes para que los interesados sean destinados a un puesto de trabajo adecuado a su nivel profesional, conservando, en todo momento, el derecho a las retribuciones del nivel salarial de procedencia.

Art. 9.º *Inspector de la Orquesta.* 1. El cargo de Inspector será ostentado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta, nombrado a propuesta de ésta, normalmente por un periodo de dos años, prorrogables por periodos de igual duración.

A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere idónea.

2. Las funciones del Inspector serán las siguientes:

a) Prever las necesidades de plantilla para cada actuación, en función del programa establecido, promoviendo la contratación de los Profesores de aumento que exija la partitura a interpretar.

b) Elevar, con su informe, las peticiones de permiso, licencias o cualquier otra circunstancia; comunicar las bajas por enfermedad, formulando el correspondiente parte diario de actividades e incidencias relativas al personal de la Orquesta.

c) Establecer las necesidades de material e instrumental que se requieran para desarrollo de la programación establecida, cursando las peticiones correspondientes al Archivero de la Orquesta cuando se trate de material de la competencia de éste.

d) Velar por la disciplina general en ensayos y conciertos, dando cuenta por escrito a sus superiores de las posibles faltas a la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo vigente, por si hubiere lugar a la aplicación de medidas y sanciones de carácter disciplinario.

e) Confeccionar con la debida antelación las listas de plantillas y servicios para viajes y giras, así como informar a la Orquesta, mediante avisos en el tablón de anuncios, de los planes de trabajo, días, horarios, programas y, en general, de cuanto debe ser conocido por los Profesores.

f) Las funciones del Inspector serán incompatibles con las propias de Profesor de la Orquesta.

Art. 10. *Archivero.*—El cargo de Archivero será desempeñado por un Profesor perteneciente a la plantilla de la Orquesta. A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere idónea. Desempeñará las siguientes funciones:

a) La conservación y mantenimiento de los archivos musicales de la Orquesta, tanto de las obras propias como de las que se utilicen en régimen de alquiler o cesión.

b) La reposición de las partituras o particellas que, por deterioro o extravío o cualquier otra circunstancia, se haga necesaria.

c) La transcripción de las anotaciones que indiquen el Director de la Orquesta o los Concertinos.

d) El control del material de la Orquesta, antes y después de ensayos y conciertos, así como la conservación de los programas de los conciertos que celebra la Orquesta para su posterior archivo.

e) Facilitar al Director, o Profesores que puedan solicitarlo, las partituras o partes instrumentales de las obras que deseen conocer o estudiar.

f) El registro, en medios adecuados, libros, fichas, etc., de todas y cada una de las actuaciones de la Orquesta, grabaciones, etc., con todos los datos técnicos convenientes para su mejor identificación.

g) Alquiler de materiales y control de las distintas ediciones del material, con el fin de poder realizar el trabajo en óptimas condiciones.

h) Las funciones del Archivero serán incompatibles con la actividad propia del instrumentista.

Art. 11. *Inspector, Archivero y Pianista en el Coro.*—En el Coro existirá un Inspector y un Archivero, que tendrán la categoría profesional de Cantor de Coro, nombrados a propuesta del Coro, normalmente por un periodo de dos años, prorrogables por periodos de igual duración. A falta de candidato, la Delegación propondrá a la persona que considere más idónea. Desempeñarán funciones similares, en sus respectivos cometidos, a las señaladas en los dos artículos anteriores para los de la Orquesta.

Las funciones del Inspector y del Archivero serán incompatibles con las propias del Cantor.

Adscrito al Coro figurará un Profesor de Orquesta (Pianista), que participará en la preparación de las obras, y ensayará con los Solistas que en ellas intervengan. Asimismo, participará como Solista en todos los conciertos «a capella» que sea necesario.

CAPITULO III RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—1. La jornada de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE será de treinta y cinco horas semanales, de las cuales veintitrés horas se dedicarán a trabajo de conjunto, y el resto al estudio y preparación individual sin sujeción a un horario fijo. En los casos en que la Orquesta Sinfónica y Coro se halle efectuando giras y desplazamientos fuera de su lugar habitual de trabajo, las treinta y cinco horas semanales serán consideradas todas ellas de trabajo de conjunto.

2. Se exceptúan de esta jornada laboral a los Inspectores y Archiveros de la Orquesta y del Coro, para quienes su jornada tendrá una duración de treinta y cinco horas semanales efectivas.

3. Siempre que se cumpla la jornada semanal de veintitrés horas de trabajo de conjunto podrá modificarse el horario y la duración de las sesiones, con las limitaciones que se expresan en el artículo 14, por acuerdo del Delegado, solicitado el parecer del Comité de Empresa y previa comunicación con veinticuatro horas de antelación a los Profesores de la Orquesta y Cantantes del Coro.

4. El plan general de trabajo de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE se dará a conocer a los interesados con una antelación de tres meses.

Art. 13. *Tipo de sesiones.*—Dentro de la jornada semanal de trabajo de conjunto existirán las siguientes clases de sesiones de trabajo:

a) Ensayos:

Para concierto ordinario.

Para concierto extraordinario.

Para grabaciones (televisión, video, radio, disco, etc.).

En giras.

b) Ensayos generales:

Para concierto ordinario.

Para concierto extraordinario.

En giras.

c) Pruebas artísticas:

Para actuaciones públicas.

Para radio.

Para televisión.

Para grabaciones.

d) Conciertos:

Ordinarios.

Extraordinarios.

e) Grabaciones:

Para radio.

Para televisión.

Para disco.

Para video.

f) Emisiones:

Para radio.

Para televisión.

Art. 14. *Duración de las sesiones. Descansos.*—1. La duración de las sesiones será de tres a cuatro horas, con la excepción de las acogidas en el grupo e), cuya duración se especifica en el artículo 16 del presente Régimen especial.

2. Los descansos serán de quince minutos por hora de trabajo de conjunto.

3. Cada sesión de trabajo de conjunto no podrá exceder de cuatro horas. El máximo de sesiones de trabajo de conjunto por día no podrá exceder de dos, con una duración máxima —en este caso— de tres horas cada sesión conjunta, sin que sobrepasen normalmente las dos sesiones dobles semanales.

4. Los ensayos parciales, entendiéndose como tales cuando es convocado un grupo de la Orquesta o del Coro para la ejecución de una obra programada, sólo puede ser de tres horas y se realizarán dentro del horario establecido. Cuando la convocatoria tenga la equivalencia horaria de una sesión, se computarán para dicho grupo como un ensayo de conjunto completo.

5. Cuando para asegurar la continuidad de un programa especial se realicen dos sesiones, una a continuación de la otra, el régimen de pausa será entre tres y cuatro horas, normalmente.

6. En caso de prórroga de más de diez minutos de trabajo sobre el horario previsto, a los instrumentistas y cantores presentes se les computará como una hora de jornada ordinaria.

7. Los Profesores de la Orquesta y Cantores del Coro vendrán obligados a estar en su puesto de trabajo, preparados para el comienzo de todas las sesiones, a la hora en punto fijada para el inicio de las mismas.

Art. 15. *Lugar de las sesiones.*—Las sesiones o ensayos tendrán lugar en el sitio que designe RTVE. Los ensayos generales, conciertos y grabaciones para radio o televisión podrán celebrarse con público o sin él.

Art. 16. *Pruebas acústicas.*—Los ensayos de acústica para la Orquesta y/o el Coro con la consideración de preparación previa al concierto o actuación no excederán de treinta minutos.

Las pruebas de sonido y/o imagen para grabaciones podrán tener una duración mayor, sin exceder de los sesenta minutos.

Art. 17. *Giras y desplazamientos.*—Cuando la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE realice giras de conciertos, siendo comisionada para actuar en otras localidades fuera de su lugar habitual de trabajo, además

de las normas generales contempladas en el presente Régimen especial de trabajo, y de las de obligado cumplimiento de la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo vigentes, serán de aplicación las siguientes:

a) Dietas y viajes: Los Profesores y Cantores tendrán derecho a percibir, para las giras y desplazamientos, las dietas reglamentarias y los billetes o su importe de viaje de ida y vuelta.

b) Días de descanso: Cuando la gira sea de duración superior a seis días se observará rigurosamente un día de descanso semanal durante el cual no se realizarán desplazamientos o actuaciones de cualquier índole, salvo acuerdo en contrario de los representantes de la Dirección, que lo harán excepcionalmente y por causa justificada. Si la gira fuese de una duración superior a quince días, su régimen sería objeto de negociación con la representación de los trabajadores.

c) Desplazamientos y actuaciones: Cuando la Orquesta o Coro deban realizar desplazamientos de hasta cinco horas teóricas, contadas desde el momento de la citación hasta la llegada a los alojamientos, la jornada real de trabajo se reducirá a una sola sesión, sea ensayo o concierto. De ser rebasadas las cinco horas y, salvo causas imprevistas de fuerza mayor, la Orquesta o Coro no actuará ese día, sin que se pueda considerar «día de descanso».

d) Desplazamientos y alojamientos en España: Dentro del territorio español los desplazamientos se harán preferentemente en transportes colectivos. A tal fin, RTVE dispondrá los medios de locomoción apropiados o facilitará los billetes correspondientes, o el equivalente al transporte. Cuando se utilice el ferrocarril, se viajará en clase primera, salvo en viajes nocturnos, que se facilitará litera o coche cama, en cuyo caso se entenderá como alojamiento concertado.

El alojamiento en territorio nacional podrá hacerse por cuenta del interesado, en cuyo caso percibirá la dieta reglamentaria o en régimen de alojamiento concertado, a través de la Agencia oficial de viajes de RTVE, en establecimientos de tres estrellas o similar, salvo en los casos que, por su carácter extraordinario, debidamente justificado, requieran la utilización de alojamientos de categoría superior. En este segundo supuesto se percibirá el 50 por 100 de la dieta reglamentaria.

Dadas las características de grupo de los colectivos Orquesta y Coro, se entiende que, en régimen de alojamiento concertado, el alojamiento lo será en habitaciones dobles. Si algún interesado desea habitaciones individuales, de existir, éste abonará la diferencia o solicitará la dieta no acogidos al régimen de alojamiento concertado.

e) Desplazamientos y alojamientos en países extranjeros: En las giras a países extranjeros, los viajes y alojamiento serán, en todo caso, en régimen de alojamiento concertado. RTVE facilitará el medio de locomoción más adecuado.

f) Transportes locales: Cuando las salas en que se han de celebrar los conciertos o audiciones estén alejadas de los centros urbanos o el alojamiento de los Profesores o Cantores se halle a considerable distancia de ésta, se pondrán a disposición de la Orquesta y Coro los oportunos medios de transporte. También se procederá a habilitar transporte colectivo para los Profesores o Cantores en el caso de retorno en horario nocturno, o aeropuerto, estación de ferrocarril o autobuses, cuando no haya servicio de transporte público.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 18. *Complemento de puesto de trabajo Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE*.-1. Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro de RTVE que se señalan, por las distintas características de los puestos de trabajo que desempeñan, tendrán derecho a la percepción de un complemento íntegro que, de acuerdo con la revisión pactada para 1988, la cuantía mensual será la siguiente:

	Pesetas
A) En la Orquesta:	
a) Concertino (s)	90.000
b) Solistas	62.000
c) Primeras partes	44.000
d) «Tutti»	40.000
B) En el Coro:	
a) Ayudante de Dirección	62.000
b) Jefe de Cuerda	44.000
c) Cantor de Coro	17.000
d) Pianista del Coro	44.000
C) En la Orquesta y Coro:	
a) Inspector de Orquesta	40.000
b) Inspector de Coro	35.000
c) Archivero de la Orquesta	50.000
d) Archivero del Coro	35.000

Para años sucesivos estas cuantías experimentarán el incremento que se acuerde para el complemento de especial responsabilidad.

2. Para la fijación del expresado complemento se han tenido presentes los puestos de trabajo y las distintas funciones desarrolladas por los Profesores instrumentistas y Cantores, con especial referencia a la peculiar aportación que tal desempeño de cometido lleva aparejada, y retribuye tanto la clasificación artística como la realización de conciertos, grabaciones y ensayos en horas nocturnas y en sábados, domingos y festivos, así como la modificación de sus horarios y cambio excepcional de día de trabajo.

3. La percepción del complemento citado es incompatible con los de mando orgánico, especial responsabilidad y disponibilidad. Desaparecerá cuando se dejen de realizar las funciones que lo originan y no tiene carácter consolidable. Sustituirá, en la fecha de entrada en vigor de este Régimen Especial, cualquier retribución que como complemento de puesto de trabajo percibiera el personal afectado.

4. En contrapartida a las gratificaciones previstas en el apartado 1, los Profesores de la Orquesta realizarán 12 servicios especiales, fuera de la jornada normal de trabajo, para ensayos, grabaciones o conciertos.

5. Los Profesores de Orquesta, con independencia de los 12 servicios especiales que menciona el apartado anterior, y los Cantores de Coro, en todo caso, podrán ser convocados a realizar servicios extraordinarios, fuera de jornada normal de trabajo, por cada uno de los cuales percibirán las cantidades que a continuación se relacionan:

Conciertos: 20.000 pesetas.
Grabaciones imagen y sonido: 10.000 pesetas.
Grabaciones sonido: 8.000 pesetas.
Ensayos: 6.000 pesetas.

Art. 19. *Otras retribuciones*.-1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se exceden de treinta y cinco horas semanales, computadas por períodos mensuales.

2. El importe económico de las horas extraordinarias será el que corresponda al nivel profesional de cada instrumentista o cantor.

3. La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con el equivalente en horas de descanso, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 20. *Complemento por calidad superior de trabajo*.-Cuando un Profesor de Orquesta o Cantor del Coro actúe como concertista en una obra sinfónica o coral, a propuesta del Maestro Director, tendrá derecho a la percepción de un complemento por calidad superior de trabajo, en la cuantía que se establezca. La Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, oído el Comité de Empresa, aprobará anualmente la tabla de retribuciones aplicables, en proporción a la dificultad del papel a interpretar.

Asimismo, tendrá derecho a esta percepción el Director del Coro, cuando, siendo miembro de la plantilla, dirija un concierto sinfónico o sinfónico-coral.

Art. 21. *Prestación de instrumentos musicales propios*.-1. El Ente Público RTVE abonará mensualmente el 8,6 por 100 del nivel 5 a los Profesores instrumentistas de la Orquesta Sinfónica de RTVE que aporten a su trabajo el instrumento musical de su propiedad. También se otorga el derecho a la reparación del instrumento prestado en caso de deterioro.

2. La Delegación de la Orquesta Sinfónica proporcionará anualmente a los Profesores los accesorios necesarios para el perfecto uso y conservación del instrumental, en las condiciones que se establezcan.

3. El Ente Público RTVE no asume responsabilidad alguna por la pérdida por robo, extravío o accidente, de un instrumento musical fuera del tiempo de servicio oficial. Durante el uso del instrumental en tiempo de servicio a la Orquesta, sea en ensayos, conciertos, giras o desplazamientos, éste deberá estar asegurado mediante las pólizas correspondientes, suscritas por RTVE. De acuerdo con la peritación que se establezca, los interesados podrán incrementar voluntariamente la cuantía de la póliza complementando la diferencia a su cargo.

CAPITULO V

DERECHO Y DEBERES

Art. 22. *Licencias*.-El régimen de licencias para los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en el artículo 33 del vigente Convenio Colectivo, con las modificaciones siguientes:

Debido a las peculiaridades de estas agrupaciones, al tipo de trabajo, a la conexión de ensayos con actuaciones, a las unidades de trabajo que constituyen los ensayos y las actuaciones, etc., las solicitudes de permiso por asuntos propios o sin sueldo de dos o más días, lo serán por unidades de trabajo completas y no podrán concederse coincidiendo con ensayo general o actuación en concierto o grabación.

Y al apartado B) del referido artículo se le añadirá un párrafo, en los siguientes términos: «Los Profesores de la Orquesta Sinfónica y Cantores del Coro, por las peculiaridades derivadas de su trabajo podrán solicitar dicha licencia cinco veces al año, siempre que el cómputo de peticiones no supere el plazo establecido de tres meses.»

Art. 23. *Excedencias*.-El régimen de excedencias de los Profesores y Cantores se ajustará a lo establecido en la legislación general.

aplicando, a su vez, las particularidades derivadas de la naturaleza del trabajo colectivo a que está sometida una orquesta sinfónica. Tales peculiaridades son las siguientes:

- a) Sólo podrá concederse excedencia voluntaria a un total de los siguientes instrumentistas: 6 violines, 3 violas, 3 violonchelos, 3 contrabajos, 1 flauta, 1 oboe, 1 clarinete, 1 fagot, 1 trompa, 1 trompeta, 1 trombon, 1 arpa y 1 percusión. Las plazas únicas no tienen limitación.
- b) No podrán disfrutar a la vez de excedencia voluntaria más de diez Profesores o Cantores de la plantilla, cualquiera que sea su especialidad instrumental o vocal.

Art. 24. *Vestuario*.-1. El Ente Público RTVE, a través de la Delegación de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, facilitará a los Profesores y Cantores el vestuario apropiado para las actuaciones cuando se exija que sea «de gala», renovándose el mismo cuando proceda.

2. Los Profesores y Cantores deberán cuidar razonablemente de este vestuario, de uso obligatorio en conciertos y grabaciones audiovisuales, pero rigurosamente prohibido fuera de las actuaciones oficiales de la Orquesta y Coro, siendo sancionable la violación de este último aspecto.

Art. 25. *Incompatibilidades*.-1. Los Profesores y Cantores regulados por este Régimen Especial de Trabajo no podrán pertenecer a, ni actuar en, otra orquesta o coro, grupo musical o en calidad de solistas.

2. Se excluyen de estas cauciones de incompatibilidades las actuaciones de conjuntos de cámara e instrumentales diversos organizados dentro de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE e integrados por Profesores titulares de la misma, y en todo momento siempre que las necesidades de trabajo y programación de la orquesta matriz lo permitan, y aquellos conciertos de solistas y conjuntos de cámara que, a petición de los interesados y en cada caso, sean autorizados expresamente por el Delegado de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, que nunca se concederán para el mismo día de los conciertos.

3. En cuanto a la autorización y compatibilidad en el ámbito docente se estará a lo establecido en la legislación que lo regule en cada momento.

4. En lo previsto en el presente artículo regirá lo establecido en el artículo 49 del vigente Convenio Colectivo.

5. En todo caso, Profesores y Cantores estarán sujetos a las incompatibilidades específicas vigentes para el sector público.

6. El incumplimiento de los condicionantes del presente artículo será considerado como falta grave.

Art. 26. *Régimen disciplinario*.-A los Profesores y Cantores les será de aplicación el régimen disciplinario general que afecta al personal de RTVE. No obstante, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, se considerarán faltas específicas las siguientes:

- a) Faltas leves: Faltas de puntualidad o asistencia a un ensayo sin la debida justificación. Falta de atención y disciplina en los ensayos.
- b) Faltas graves: Reiteración o reincidencia en las faltas leves. Falta de puntualidad o asistencia a un concierto sin la debida justificación. Insubordinación manifiesta con el Maestro Director de la Orquesta, Director del Coro o Delegado de la Orquesta. Notorio abandono de la preparación individual.
- c) Faltas muy graves: Reincidencia o reiteración en las faltas graves.

DISPOSICION FINAL

Única.-En lo no previsto en el presente Régimen Especial de Trabajo se aplicará la vigente Ordenanza Laboral para RTVE en todo aquello que no haya resultado modificado por este texto, el Convenio Colectivo vigente y las demás normas reglamentarias generales de aplicación.

ANEXO 4

Calificación de los Centros de Radiotelevisión Española considerados Especiales

Grupo 1.º

De TVE:

Gamoniteiro.

Soriguera.

Grupo 2.º

De TVE:

Navacerrada.

El Cabaco.

Camarena de la Sierra.

Sierra de Almadén.

Sierra Lújar.

Izaña.

Pozo de las Nieves.

Monte Caro.

Grupo 3.º

De TVE:

Parada del Sil.
Castropodame.
Monreal.

Arguis.
Aitana.
Parapanda.

Grupo 4.º

De TVE:

Estaciones de radioenlace.
La Mancha.
Montánchez.
Soria.
Villadiego.
Ares.
Domayo.
Páramo.
Jaizquibel.
Sollube.
Zaldiarán.
Inoges.
Alfobia.

Gerona.
La Musara.
Benicásim.
Murcia.
Guadalcanal.
Pechina.
Mijas.
Fuencaliente.

De RCE:

Córdoba.
Ronda.
Málaga.
Las Palmas.

Grupo 5.º

De TVE:

Zamora.
Alpicat.
Chinchilla.
Córdoba.
Huelva.
Valencia.
Temejereque.

De RNE:

Pontevedra.
Cáceres.
Ganguren.

De RCE:

Marbella.

Grupo 6.º

De TVE:

Santiago.
Liérganes.
Archanda.
La Muela.

De RCE:

Alava.
Avila.
Badajoz.
Cabra.
Eibar.
San Sebastián.
Murcia.
Pamplona.
Palencia.
Calahorra.
Santa Cruz de Tenerife.
Uldecona.
Utiel.
Socuellamos.

ANEXO 5

REGISTRO GENERAL DE TRASLADOS

1. Requisitos de inscripción: El personal que quiera ejercer su derecho al traslado deberá inscribirse en el registro general de traslados y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal fijo del Ente Público RTVE o de sus Sociedades.
- b) Acreditar una permanencia mínima de tres años en su Centro de trabajo.

La exigencia de permanencia será de cuatro años, si se trata de un segundo traslado, o de cinco años, si se trata de un tercero o sucesivos traslados.

c) Cumplimentar en todos sus extremos el modelo oficial de solicitud que deberá presentar en su Dirección de Personal.

d) Adjuntar a su solicitud todos los documentos acreditativos de los extremos alegados en la misma.

e) Poner en conocimiento de su Jefe inmediato la formalización de su solicitud.

2. Vigencia de la inscripción: Las solicitudes registradas tendrán una vigencia de seis meses, a contar desde el día primero del mes siguiente en que sean enviadas. Antes de cumplirse dicho plazo, el personal que así lo desee deberá renovar su solicitud por escrito, dirigida a su respectiva dirección de personal.

Asimismo, el trabajador deberá anular su solicitud mediante comunicación escrita, en el supuesto de no continuar interesado en la misma.

3. Comisión de traslados:

- a) Para resolver las solicitudes de traslados se crea una Comisión Mixta para cada Sociedad, integrada por tres miembros de cada una de ambas representaciones. Cada Comisión tendrá en cuenta todas las solicitudes de traslado registradas del personal de RTVE a su Sociedad.
- b) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, mediante votación de los miembros asistentes y siendo de calidad el voto del Presidente en caso de igualdad.
- c) La Comisión se regirá por un Reglamento elaborado en colaboración con las Direcciones de Personal y formalmente aprobado por éstas.

4. Competencias de la Comisión:

- a) Con carácter previo a cada convocatoria, las Direcciones de Personal comunicarán a la Comisión Mixta de Traslados los puestos vacantes a cubrir. La Comisión propondrá, en su caso, a las respectivas Direcciones de Personal, de entre todas las solicitudes inscritas en el Registro General de Traslados, la persona adecuada para cada puesto.
- b) La Comisión podrá denegar el traslado si ninguna de las solicitudes reúne los requisitos exigidos para el puesto.
- c) Como consecuencia de la información contenida en el Registro, la Comisión podrá, en cualquier momento, proponer traslados de personal, mediante permutas entre trabajadores inscritos en el mismo.

5. Criterios de adjudicación: La Comisión Mixta de Traslados propondrá a las Direcciones de Personal la adjudicación de las plazas, atendiendo a los siguientes criterios y circunstancias:

- a) Idoneidad para el puesto de trabajo, entendiéndose ésta como conjunto de conocimientos profesionales, características físicas y psicológicas que determinen en el trabajador su aptitud para el desempeño de ese puesto. En casos excepcionales, la Comisión podrá requerir a los solicitantes para la realización de entrevistas o pruebas específicas.
- b) Circunstancias familiares y personales de los candidatos.
- c) Haber sido trasladado con anterioridad a otro punto geográfico, con carácter forzoso, por exigencias del servicio.
- d) Antigüedad en la categoría, en el destino y en la fecha de solicitud del traslado.

6. Las Direcciones de Personal harán pública la adjudicación definitiva de las plazas en los tabloneros de anuncios de los Centros de RTVE.

7. En el plazo de diez días, a partir de la publicación de la adjudicación de las plazas, cualquier solicitante, a través de los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, podrá recabar información sobre los criterios seguidos por la misma, en su caso.

8. Para tener derecho a la indemnización por traslado, el trabajador deberá llevar un mínimo de tres años en la misma localidad. El derecho a indemnización quedará limitado a los dos primeros traslados.

ANEXO 6

Áreas de aplicación de la compensación establecida en el artículo 65, punto 70.6, de este Convenio que modifica el artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral de RTVE

La compensación de comidas que se establece en el artículo 65 de este Convenio, punto 70.6, será de aplicación dentro de un círculo de radio de 45 kilómetros, a contar desde el Centro de trabajo.

ANEXO 7

Cuadro de exigencias de titulación, formación y experiencia para optar a categoría profesional de RTVE y sus Sociedades

Primero.-En aplicación del punto 4 del artículo 9.º de la Ordenanza Laboral de RTVE, ambas partes acuerdan fijar las exigencias de formación que se recogen en este anexo, que sustituyen y complementan a las que figuran en las definiciones que integran el anexo primero de la Ordenanza Laboral y VII Convenio Colectivo.

Segundo.-Al personal fijo de RTVE que opte en promoción a distinta categoría de la que ostenta, le será exigible la formación correspondiente que figura en este anexo, específica u optativa, a salvo lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de este Convenio.

Tercero.-Al personal que opte a plaza de plantilla de RTVE y sus Sociedades mediante concurso-oposición libre se le exigirá la formación específica que en este anexo se relaciona. No obstante, podrá presentarse a dichas pruebas quien reúna la formación opcional que, asimismo, figura en este anexo, si el nivel académico de la misma es equivalente al exigido en la formación específica correspondiente.

A estos efectos son equivalentes la Formación Profesional de Segundo Grado (FP2), con el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), y la Formación Profesional de Primer Grado (FP1), con la Enseñanza General Básica (EGB), en ambos casos, junto con experiencia demostrada.

Cuarto.-Con la expresión «formación o especialidad adecuada», que figura en diversas categorías, se quiere aludir a aquella formación que está claramente relacionada con el cometido de la categoría profesional correspondiente.

Quinto.-La formación profesional de segundo grado en Mantenimiento de Imagen y Sonido se equipara a la específica de Electricidad y Electrónica, que se exige en los subgrupos I-03-Técnica Electrónica, I-04-Montaje de Operación de Antenas y III-08-Mantenimiento de Equipo de Cine.

Sexto.-Las formaciones profesionales y titulaciones exigidas se irán adecuando a la normativa oficial en esta materia vigente en cada momento.

Cuadro de exigencias de titulación, formación y experiencia para optar a categoría profesional de RTVE y sus Sociedades

	Formación específica	Formación opcional
Subgrupo 01. <i>Ingeniero Superior de Telecomunicación</i>		
1.01.1. Ingeniero superior de Telecomunicación	Ingeniería de Telecomunicación	-
Subgrupo 02. <i>Ingeniería Técnica de Telecomunicación</i>		
1.02.1. Ingeniero técnico de Telecomunicación	Ingeniería Técnica de Telecomunicación	-
Subgrupo 03. <i>Técnica Electrónica</i>		
1.03.1. Encargado técnico Electrónico	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
1.03.2. Técnico Electrónico	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
1.03.3. Oficial técnico Electrónico	FP-1. Rama Electricidad	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 04. <i>Montaje y Operación de Antenas</i>		
1.04.1. Encargado técnico Antenista	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
1.04.2. Técnico Antenista	FP-1. Rama Electricidad	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 05. <i>Profesiones Técnicas Superiores</i>		
1.05.1. Profesional técnico superior	Titulación superior universitaria en Ciencias, Tecnología e Industria	-
Subgrupo 06. <i>Profesiones Técnicas Medias</i>		
1.06.1. Profesional técnico de grado medio	Titulación media universitaria en Ciencias, Tecnología e Industria	-
Subgrupo 07. <i>Técnica Eléctrica</i>		
1.07.1. Encargado técnico Electricista	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
1.07.2. Técnico Electricista	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
1.07.3. Oficial Electricista	FP-1. Rama Electricidad	EGB y experiencia acreditada.

	Formación específica	Formación opcional
Subgrupo 08. Delineación		
1.08.1. Delineante Proyectista	FP-2. Rama Delineación	BUP y experiencia acreditada.
1.08.2. Delineante	FP-2. Rama Delineación	BUP y experiencia acreditada.
1.08.3. Ayudante de Delineación	FP-1. Rama Delineación	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 09. Información		
1.09.0. Redactor-Jefe	Titulación superior en Ciencias de la Información (Rama Periodismo y/o Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva)	Titulación superior universitaria y experiencia de dos años.
1.09.1. Redactor	Titulación superior en Ciencias de la Información (Rama Periodismo y/o Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva)	Titulación superior universitaria y experiencia de dos años.
1.09.2. Reportero no titulado	-	-
1.09.3. Operador de Télex y Teletipos	FP-1. Rama adecuada	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 10. Administración		
1.10.1. Jefe superior de Administración	Titulación superior universitaria	-
1.10.2. Jefe de Administración	Titulación superior universitaria	Titulación media universitaria y experiencia acreditada.
1.10.3. Oficial de Administración	FP-2. Rama Administrativa y Comercial	BUP y experiencia acreditada.
1.10.4. Auxiliar de Administración	FP-2. Rama Administrativa y Comercial	BUP y experiencia acreditada.
1.10.5. Telefonista	EGB o Graduado Escolar.	-
Subgrupo 11. Profesiones Superiores Complementarias		
1.11.1. Profesional superior complementario	Titulación superior universitaria	-
Subgrupo 12. Profesiones Medias Complementarias		
1.12.1. Profesional medio complementario	Titulación media universitaria	-
Subgrupo 13. Traducción		
1.13.1. Traductor especializado	Titulación media universitaria	BUP y conocimiento de idiomas acreditado.
1.13.2. Traductor	Titulación media universitaria	BUP y conocimiento de idiomas acreditado.
Subgrupo 14. Fotografía		
1.14.1. Fotógrafo	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 15. Relaciones Externas		
1.15.1. Técnico superior de Relaciones Públicas	Titulación universitaria en Ciencias de la Información (Rama Publicidad y Relaciones Públicas)	Titulación universitaria y experiencia de dos años.
1.15.2. Ayudante de Relaciones Públicas	FP-2. Rama Administrativa y Comercial	BUP y experiencia acreditada.
1.15.3. Recepcionista	FP-1. Rama Administrativa y Comercial	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 16. Orquesta Sinfónica de RTVE		
1.16.1. Profesor de Orquesta	-	-
Subgrupo 17. Coro de RTVE		
1.17.1. Cantor de Coro	-	-
Subgrupo 18. Proceso de Datos		
1.18.1. Técnico de Sistemas	Titulación superior en Informática	Titulación superior universitaria y experiencia acreditada.
1.18.2. Analista de Sistemas	Titulación media en Informática	Titulación media universitaria y experiencia acreditada.
1.18.3. Programador de Ordenador	FP-2. Rama Administrativa y Comercial	BUP y experiencia acreditada.
1.18.4. Operador de Ordenador	FP-1. Rama Administrativa y Comercial	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 20. Archivo y Documentación		
1.20.1. Técnico Archivero y Documentación	Titulación superior universitaria y curso específico de Documentación	Titulación superior universitaria y experiencia acreditada.
1.20.2. Documentalista	COU y curso específico de Documentación	BUP y experiencia acreditada.
1.20.3. Oficial de Documentación	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 21. Personal de Oficinas		
1.21.1. Encargado de Equipo	FP-2. Rama Construcción y Obras (*)	BUP y experiencia acreditada.
1.21.2. Oficial	FP-1. Rama Construcción y Obras (*)	EGB y experiencia acreditada.
1.21.3. Ayudante de Oficio	EGB o Graduado Escolar	-
Subgrupo 22. Régimen Interno		
1.22.1. Conserje	EGB o Graduado Escolar	-
1.22.2. Ordenanza	EGB o Graduado Escolar	-

	Formación específica	Formación opcional
1.22.3. Auxiliar	EGB o Graduado Escolar	-
1.22.4. Limpiador	EGB o Graduado Escolar	-
1.22.5. Guardés/a	EGB o Graduado Escolar	-
Subgrupo 23. Vigilancia		
1.23.1. Vigilante Jurado Mayor	EGB o Graduado Escolar	-
1.23.2. Vigilante Jurado	EGB o Graduado Escolar	-
Subgrupo 24. Formación		
1.24.1. Profesor «Titulado superior»	Titulación superior universitaria	-
1.24.2. Profesor «Titulado medio universitario»	Titulación media universitaria	-
1.24.3. Ayudante de Formación	FP-2 adecuada	-
GRUPO II. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE RADIO		
Subgrupo 01. Actividades Específicas de Radio		
2.01.1. Programador	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
2.01.2. Ayudante de Programación	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 02. Producción de Radio		
2.02.1. Productor Coordinador	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
2.02.2. Ayudante de Producción	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 03. Realización de Radio		
2.03.1. Realizador	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 04. Locución de Radio		
2.04.1. Locutor Comentarista	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
2.04.2. Locutor	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 05. Sincronización y Montaje		
2.05.1. Especialista Musical de Sincronización y Montaje	Titulación oficial del Conservatorio	-
2.05.2. Montador Sincronizador	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
2.05.3. Operador de Efectos Especiales de Radio	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 06. Sonido de Radio		
2.06.1. Especialista de Toma de Sonido	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
2.06.2. Especialista de Sonido y Control	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
GRUPO III. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE TELEVISIÓN		
Subgrupo 01. Técnico de Laboratorio Cinematográfico		
3.01.1. Encargado técnico de Laboratorio	FP-2. Rama Química	BUP y experiencia acreditada.
3.01.2. Técnico de Laboratorio	FP-2. Rama Química	BUP y experiencia acreditada.
3.01.3. Oficial de Laboratorio	FP-1. Rama Química	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 02. Programación de Televisión		
3.02.1. Programador	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
3.02.2. Ayudante de Programación	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 03. Producción de Televisión		
3.03.1. Productor jefe	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
3.03.2. Productor	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
3.03.3. Ayudante de Producción	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.03.5. Ayudante de Producción Auxiliar	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 04. Realización de Televisión		
3.04.1. Realizador	Titulación superior universitaria (preferentemente titulado universitario en Ciencias de la Información, rama Imagen Visual y Auditiva)	BUP y experiencia acreditada.
3.04.2. Ayudante de Realización	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.04.3. Ayudante de Realización (en estudio)	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.04.4. Ayudante técnico Mezclador	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.04.5. Ayudante de Realización de Animación	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.04.6. Secretario de Rodaje (script)	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 05. Locución de Televisión		
3.05.1. Locutor presentador	Titulación superior universitaria	BUP y experiencia acreditada.
3.05.2. Locutor	Titulación media universitaria	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 06. Filmación de Programas Generales		
3.06.1. Director de Fotografía	Titulación media universitaria adecuada	BUP y experiencia acreditada.
3.06.2. Operador	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.06.3. Ayudante de Filmación	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
3.06.4. Auxiliar de Filmación	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.

	Formación específica	Formación opcional
Subgrupo 07. Información Gráfica		
3.07.1. Reportero gráfico	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.07.2. Reportero gráfico Ayudante	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 08. Mantenimiento de Equipos de Cine		
3.08.1. Técnico superior de Mantenimiento de Equipos de Cine	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
3.08.2. Técnico de Mantenimiento de Cine	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
3.08.3. Ayudante de Mantenimiento de Cine	FP-1. Rama Electricidad	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 09. Telecámaras		
3.09.1. Primer cámara	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.09.2. Segundo cámara	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
3.09.3. Cámara auxiliar	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
3.09.4. Operador de Grúa	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 10. Montaje de Programas Filmados		
3.10.1. Montador especial de Filmados	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.10.2. Montador de Filmados	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.10.3. Ayudante de Montaje de Filmados	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 12. Montaje de Negativos de Programas Filmados		
3.12.1. Montador especial de Negativo	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.12.2. Montador de Negativo	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.12.3. Ayudante de Montaje de Negativo	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 13. Registro y Montaje de Programas Grabados		
3.13.1. Encargado de Operación y Montaje	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.13.2. Operador montador	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.13.3. Oficial de Registro y Montaje	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 14. Control de Imagen		
3.14.1. Encargado de Control de Imagen	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.14.2. Operador de Imagen	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 15. Operación de Telecine		
3.15.1. Encargado técnico de Telecine	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.15.2. Operador técnico de Telecine	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 17. Sonido de Cine		
3.17.1. Encargado de Operación de Sonido	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.17.2. Operador de Sonido	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.17.3. Oficial de Sonido	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 18. Sonido en Vídeo		
3.18.1. Encargado de Operación de Sonido en Vídeo	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.18.2. Operador de Sonido en Vídeo	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.18.3. Oficial de Sonido en Vídeo	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 19. Decoración		
3.19.1. Escenógrafo	Titulación superior universitaria en Bellas Artes.	BUP y experiencia acreditada.
3.19.2. Decorador	BUP y titulación de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios	BUP y experiencia acreditada.
3.19.3. Ayudante de Decoración	FP-1. Rama Delineación	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 20. Iluminación en Vídeo		
3.20.1. Iluminador superior	Titulación media universitaria	BUP y experiencia acreditada.
3.20.2. Iluminador	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
Subgrupo 21. Luminotecnia		
3.21.1. Encargado de Equipo	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
3.21.2. Operador de Luminotecnia	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
3.21.3. Oficial de Luminotecnia	FP-1. Rama Electricidad	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 22. Ambientación de Vestuario		
3.22.1. Figurinista	FP-2. Rama Moda y Confección	BUP y experiencia acreditada.
3.22.2. Ambientador de Vestuario	FP-2. Rama Moda y Confección	BUP y experiencia acreditada.
3.22.3. Ayudante de Ambientación de Vestuario	FP-1. Rama Moda y Confección	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 23. Sastrería		
3.23.1. Sastre cortador	FP-2. Rama Moda y Confección	EGB y experiencia acreditada.
3.23.2. Sastre	FP-1. Rama Moda y Confección	EGB y experiencia acreditada.
3.23.3. Auxiliar de Sastrería	EGB o Graduado Escolar	-
3.23.4. Empleado/a camerinos	EGB o Graduado Escolar	-

	Formación específica	Formación opcional
Subgrupo 24. Ambientación de Decorados		
3.24.1. Ambientador de Decorados	BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios	BUP y experiencia acreditada.
3.24.2. Especialista en Ambientación de Decorados	BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios	BUP y experiencia acreditada.
3.24.3. Ayudante de Ambientación de Decorados	FP-1 adecuada	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 25. Construcción y Montaje de Decorados		
3.25.1. Constructor montador superior de Decorados	FP-2 adecuada	EGB y experiencia acreditada.
3.25.2. Constructor montador de Decorados	FP-2 adecuada	EGB y experiencia acreditada.
3.25.3. Ayudante de Construcción y Montaje	FP-1 adecuada	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 26. Pintura de Decorados y Forillos		
3.26.1. Pintor superior de Decorados	FP-2. Rama Construcción y Obras	EGB y experiencia acreditada.
3.26.2. Pintor de Decorados	FP-2. Rama Construcción y Obras	EGB y experiencia acreditada.
3.26.3. Ayudante de Pintura de Decorados	FP-1. Rama Construcción y Obras	EGB y experiencia acreditada.
3.26.4. Forillista	FP-2. Rama Construcción y Obras	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 27. Modelado de Decorados		
3.27.1. Técnico de Modelado	BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios	EGB y experiencia acreditada.
3.27.2. Especialista en Modelado	BUP y título de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios	EGB y experiencia acreditada.
3.27.3. Ayudante de Modelados	FP-1 adecuada	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 28. Ambientación Musical de Televisión		
3.28.1. Ambientador musical	Titulación oficial del Conservatorio	-
Subgrupo 29. Caracterización		
3.29.1. Caracterizador	FP-2. Rama Peluquería y Estética	EGB y experiencia acreditada.
3.29.2. Maquillador	FP-2. Rama Peluquería y Estética	EGB y experiencia acreditada.
3.29.3. Peluquero	FP-2. Rama Peluquería y Estética	EGB y experiencia acreditada.
3.29.4. Ayudante de Peluquería	FP-1. Rama Peluquería y Estética	EGB y experiencia acreditada.
3.29.5. Ayudante de Peluquería	FP-1. Rama Peluquería y Estética	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 30. Diseño Gráfico		
3.30.1. Diseñador gráfico	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
3.30.2. Dibujante ilustrador	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
3.30.3. Rotulista	FP-2 adecuada	BUP y experiencia acreditada.
3.30.4. Ayudante de Grafismo	FP-1 adecuada	-
Subgrupo 31. Efectos Especiales de Televisión		
3.31.1. Técnico de Efectos Especiales	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	BUP y experiencia acreditada.
3.31.2. Especialista de Efectos Especiales	FP-2. Rama Electricidad y Electrónica	EGB y experiencia acreditada.
3.31.3. Ayudante de Efectos Especiales	FP-1. Rama Electricidad	EGB y experiencia acreditada.
Subgrupo 32. Taller Mecánico		
3.32.1. Maestro de Taller	FP-2. Rama Metal	BUP y experiencia acreditada.
3.32.2. Oficial mecánico	FP-1. Rama Metal	EGB y experiencia acreditada.
3.32.3. Ayudante	EGB o Graduado Escolar	-
Subgrupo 33. Montaje de Estudios y Equipos Móviles		
3.33.1. Encargado de Equipo	FP-2. Rama Imagen y Sonido	BUP y experiencia acreditada.
3.33.2. Especialista de Montaje	FP-1. Rama Imagen y Sonido	EGB y experiencia acreditada.
3.33.3. Oficial de Montaje	EGB o Graduado Escolar	-

(*) En la especialidad correspondiente al oficio concreto.

19082 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro Lopez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», y el personal que presta sus servicios en los Centros de trabajo de la Empresa, dentro del territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando sus servicios